



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA PROBLEMÁTICA SOCIO-JURÍDICA DE GRUPOS
ÉTNICOS, EN RELACION CON LOS
FACTORES CRIMINOGENOS A LA
VISTA DEL DERECHO HUMANO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
LIDIA RUIZ VIEYRA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE UNIVERSIDAD ABIERTA



INSTITUTO NACIONAL
AGENCIA DE
MEXICO

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO

P r e s e n t e .

Me permito hacer de su conocimiento que la compañera
LIDIA RUIZ VIEYRA, con número de cuenta 9053758-7 concluyó
el trabajo titulado "LA PROBLEMÁTICA SOCIO-JURÍDICA DE --
GRUPOS ÉTNICOS EN RELACION CON LOS FACTORES CRIMINOGENOS A
LA VISTA DEL DERECHO HUMANO", que elaboró para presentar --
su exámen profesional con el propósito de obtener el grado
de Licenciado en Derecho.

A nuestro juicio, el referido estudio cumple con los
requisitos que deben reunir este tipo de trabajos recepco-
nales establecidos en el Reglamento General de Exámenes --
Profesionales y de Grado, por lo que acompaño a la presen-
te un ejemplar de éste, a fin de que usted se sirva dar la
autorización para la impresión correspondiente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la --
oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. 9 de Febrero de 1996.


LIC. ALEJANDRO LÓPEZ CHAVEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/60/96

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho RUIZ VIEYRA LIDIA, solicito inscripcion en este H. Seminario a mi cargo y registro el tema intitulado:

" LA PROBLEMÁTICA SOCIO-JURIDICA DE GRUPOS ÉTNICOS EN RELACION CON LOS FACTORES CRIMINOGENOS. A LA VISTA DEL DERECHO HUMANO ", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo su asesor, lo envio con la respectiva carta de terminacion, considerando que reune los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 11 de diciembre de 1996.

LIC. PAUL ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

merg'

F:'''

CON ABSOLUTO RESPETO Y

AGRADECIMIENTO, DEDICO

ESTA TESIS A :

Al Señor:

Gracias por estar conmigo
en todos los momentos de
mi vida.

En memoria de mis padres ausentes.

En memoria de quienes no
vieron realizado este esfuerzo

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por que en sus aulas se forman
los profesionistas capaces que
el México moderno necesita.

**A la Facultad de Derecho
(Sistema de Universidad Abierta)**

Por permitirme conocer el mundo
del Derecho y despertar en mí esa
pasión por la justicia de nuestros
semejantes.

Gracias

A mis maestros:

Un infinito agradecimiento por haberme transmitido todos sus conocimientos y llegar a ser cada día una abogada digna y honesta para aplicar justamente la ley.

Al Lic. Alejandro López Chávez

Por su orientación y asesoría en la investigación de este trabajo y apoyarme a terminar el mismo.

A los Lics. Pablo Roberto Almazán y Enrique Lara:

Por destinar parte de su valioso tiempo y revisar este trabajo orientándome a la terminación del mismo.

A mi esposo Adolfo

Por haber creído en mí,
Por haberme brindado todo
su amor, apoyo y ser
ejemplo para mis hijos y
para mí, de su tenacidad
en la vida, además de ser
pilar importante para la
realización de este trabajo.

A mis hijos Adolfo, Aldo

Por el hecho de haber compartido
con ellos su tiempo y trabajos
escolares en combinación con mis
estudios, motivaciones éstas más
que suficientes para la terminación
de los mismos.

A mi hermano y cuñada Pedro y Teresa

Por que confiaron en mi y
siempre me alentaron para
seguir adelante

A mis sobrinos Erick, Marco y Mayra

Esperando comprendan que cuando
se desea algo en la vida, no
importa los obstáculos que
encuentres; perseverando, siempre
alcanzarán el éxito.

A mi prima-mamá V. Estela

Un especial agradecimiento por toda
la ayuda y apoyo incondicional
que recibí de ella, sin los cuales
me hubiera sido difícil
terminar esta carrera.

A los padres de mi esposo

Sr. Rogelio y Sra. Maura:

Por haberle dado la vida al hombre con el cual formo un maravilloso hogar, esperando comprendan y entiendan mi superación profesional.

A los Hermanos de mi esposo:

Por integrar una parte muy importante en la formación sentimental y espiritual de Adolfo y haber aprendido a través de ustedes, lo que significa el amor y dedicación por la familia.

A todos mis amigos y compañeros:

Un muy especial y sincero agradecimiento y reconocimiento a todos aquellos que en algún momento de mi vida fueron parte integrante de mi formación profesional y personal, que nunca perdieron la confianza en mí; apoyándome, motivándome, alentándome y siendo claro ejemplo de superación, de lo maravilloso que son como seres humanos.

- Jorge y Guille; Juan Carlos y Edith;
Enrique y Vicky; Gonzalo y Mari; Manuel y Martha;
Jose Luis y Cecilia

- Roberto, Víctor, Margarita, Susana,
Irma, Consuelo

- Lourdes, Magda y Verónica

Muchas Gracias por su Amistad

" LA PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DE GRUPOS

ETNICOS, EN RELACION CON LOS

FACTORES CRIMINOGENOS A LA

VISTA DEL DERECHO HUMANO"

I N D I C E *****

INTRODUCCION	1
---------------------------	----------

CAPITULO I *****

DE LA SOCIOLOGIA INDIGENA.....	3
1.1 Conceptuación y elementos que rodean a la Sociología.....	9
1.2 Objetivos y propósitos de la Sociología.....	16
1.3 Los Grupos Indígenas dentro del concepto Sociológico.....	20
1.4 Condiciones Sociales y Costumbres Jurídicas.....	23
1.5 La Sociedad y sus factores ambientales; los Grupos Indígenas y la Seguridad Jurídica que el Derecho en general debe brindar.....	29

CAPITULO II



LA PROTECCION LEGAL DE LOS INDIGENAS EN MEXICO.....	33
2.1 En la Constitución Política.....	33
2.2 La creación del Instituto Nacional Indigenista.....	37
2.3 Procuraduría de la Defensa del Indígena, Oaxaca 1986.....	42
2.4 La Procuraduría Social de la Montaña, Guerrero 1987.....	45
2.5 Protección en Materia Agraria.....	49
2.6 Protección en Materia Penal.....	52
2.7 Protección en Materia Civil	54
2.8 Protección en Materia Educativa.....	57

CAPITULO III



DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS.....	60
3.1 Qué es el Derecho Humano en General.....	60
3.2 El Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.....	64
3.3 La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	70
3.4 Los Derechos Indígenas en la UNESCO y en la OEA.....	74
3.5 Proyecto Piloto de Derechos Humanos en la Zona Mixte del Estado de Oaxana, 1991.....	78

CAPITULO IV
=====

EL ESTADO CRIMINOGENO DENTRO DE LA ETNIA Y EL RESPETO A SUS COSTUMBRES DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	82
4.1 En qué consisten los Factores Criminógenos de los Indígenas.....	83
4.2 Las Costumbres Jurídicas dentro del Grupo Indígena en México.....	86
4.3 La Problemática Jurídico-Social de la Comisión del Delito, dentro de la Etnia y fuera de ésta.....	89
4.4 El Aislamiento, como uno de los Factores Criminógenos principales de los Indígenas.....	93
4.5 La necesidad urgente de integración de los Grupos Indígenas.....	98
CONCLUSIONES.....	100
BIBLIOGRAFIA.....	105

INTRODUCCION

Para tratar la problemática Socio-Jurídica de los grupos Indígenas relacionada con los factores criminógenos, que en un momento determinado pudieran formarse, por la extrema miseria en la que están sumergidos, por tanto, es necesario llevar a cabo un análisis respecto de qué es la Sociología Indígena.

La problemática que se plantea en este trabajo, va dirigida a investigar los factores que han inducido al Indígena a delinquir, a conocer el porque de su aislamiento y cómo es que estos mismos grupos Indígenas en la actualidad son marginados por la comunidad en general.

El aislamiento y marginación producen para dichos grupos, la falta de desarrollo no sólomente cultural, sino también económico y comercial; y además los coloca en un estado de miseria que no les permite tener las comodidades de la tecnología moderna.

De tal manera que, en este trabajo se estudia esa situación de marginación como factor criminógeno a la luz de la Sociología Jurídica, para observar cómo sobrevienen los estados criminógenos y la forma en que estos influyen para que el individuo determine su conducta delictiva.

Luego entonces, para lograr tener criterios que fundamenten nuestra opinión, iniciaremos este trabajo estableciendo términos de Sociología Indígena, que nos ayudarán a entender concretamente la situación de interacción social de la misma.

Por otro lado, se estudiará el Marco Jurídico normativo en el cual se protegen los intereses Indígenas, partiendo de los lineamientos Constitucionales hasta los Convenios Internacionales y en especial de los Derechos Humanos; los que nos permitirán tener una idea bastante concreta y determinada, con vista a que exista el respeto hacia la dignidad de las personas en su trato e interacción recíproca de la sociedad misma.

Como resultado del análisis que se haga, enfocaremos los estudios hechos a fin de evaluar el aislamiento, marginación y la extrema miseria; en que viven los Indígenas y considerar si estas son causas que los inducen a delinquir.

CAPITULO I

DE LA SOCIOLOGIA INDIGENA

Con el devenir de los años, encontramos que en nuestro país, existen todavía grupos étnicos que se han conservado a lo largo del paso de las culturas; entendiéndose por cultura el conjunto de conocimientos adquiridos que facilitan la estructura y organización de una comunidad.

Estos grupos, se han resistido a la conversión del indígena, tanto a costumbres españolas, como a la Religión Católica principalmente, y debido a su aislamiento han podido seguir teniendo una cierta integración dentro del grupo social étnico, que se ha resistido a incorporarse a la comunidad en general.

La problemática Socio-Jurídica de los grupos étnicos, es muy extensa; en esta Tesis, observaremos sólo una parte de todas esas circunstancias que rodean a la convivencia indígena y que es: la producción de estados criminógenos en la etnia a raíz de su marginación.

De tal manera, que el punto de vista principal de esta Tesis, será observar en base a los Derechos Humanos, los diversos factores criminógenos, a través de los cuales se forma el ambiente propicio para "delinquir"; lo anterior se comenta en virtud de que en el estado de marginación y aislamiento en que se encuentran estos grupos étnicos en el país, se provocan factores criminógenos que pueden propiciarlos a "delinquir".

Asimismo, la constante violación a sus garantías individuales, a sus derechos humanos, a la posibilidad de colocar sus mercancías en cualquier mercado; son aprovechadas por los caciques y autoridades de las diferentes zonas en que habitan los grupos étnicos, y provocan que existan factores criminógenos de tipo social que colocan al indígena en un callejón sin salida que lo conduce a delinquir; para fundamentar la clasificación de los estados criminógenos, vamos a citar a Luis Rodríguez Manzanera quien nos explica: "Dentro de los factores criminógenos, encontramos los siguientes: los antropológicos, los psicológicos criminales, las características personales del criminal, los factores físicos y los factores sociales; en estos últimos se comprende la densidad de la población, la opinión pública, la moral, la religión, las condiciones de la familia; el régimen educativo; la producción industrial, el alcoholismo, las malas condiciones económicas y políticas, la administración pública, la justicia, y en general, la organización legislativa tanto civil como penal. Es decir, una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminólogos y de los legisladores."⁽¹⁾

⁽¹⁾ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS: "CRIMINOLOGIA"; OCTAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1983, pags. 470 y 471

La justificación en el sentido de que la falta de observancia de la Ley, la mala aplicación de la justicia, la agresividad de la policía en contra de los indígenas, las malas condiciones de vida en que éstos se encuentran, la explotación en que están sumidos, el fenómeno del alcoholismo, la escasa producción y la falta de una buena educación; son considerados como factores sociales criminógenos que forman el ambiente propicio para delinquir.

Uno de los elementos que no debemos de perder de vista es el aislamiento al que están sujetos los grupos indígenas; de tal forma que éste tal vez sea uno de los factores principales que debamos de analizar mas adelante con especial interés.

Es evidente que el "aislamiento" y la "falta de integración social" de los grupos étnicos en nuestro país, se convertirán en un estado criminógeno; lo antes señalado, derivado también de lo ya citado anteriormente por Rodríguez Manzanera, luego entonces, el hecho de que se diga que el "aislamiento y la marginación" de los grupos étnicos se puede convertir en un estado criminógeno, esto no quiere decir que estemos clasificando a los indígenas como delinquentes en lo general, claro que no, simplemente que el análisis total que hagamos, solamente demostrará que esa falta de respeto a sus derechos humanos incitará a cualquier grupo indígena a cometer, en un momento dado, actos ilícitos, los cuales obviamente al no poder satisfacer completamente sus necesidades y las de sus familias, saldrán de dicho grupo en busca de mejores opciones de desarrollo, pero en ese momento se encontrarán con un choque entre las culturas, partiendo desde el punto de vista de que el idioma es distinto, dicho individuo

tendrá que estar totalmente limitado por la falta de comunicación. Asimismo, hemos anexado el mapa de información de los grupos indígenas en México, en el cual se puede observar cómo los diferentes grupos étnicos hablan 27 lenguas diferentes; y en muchas de las veces, no saben hablar castellano.

Razón por la cual, consideramos que uno de los problemas al que se enfrentan los indígenas, es a la falta de comunicación.

Esta es una circunstancia que obliga al ser humano a traspasar las barreras del Derecho y a infringir éste con tal de subsistir él mismo y su familia.

Así pues, no solamente es necesario integrar a estos grupos, sino también, crear normas que los protejan y establecer planes y programas a través de los cuales puedan desarrollarse en sus propias tierras.

De lo anterior, tenemos que para este capítulo I, vamos a iniciar el análisis de la hipótesis, la cual consiste en demostrar a lo largo de ésta y en cada uno de los capítulos, cómo desde el punto de vista de la Sociología, se habrá de crear un fenómeno de patología social, en el momento en que tanto los caciques como las autoridades mismas, no respetan los derechos indígenas, y la forma en que se crea el estado de mendicidad, miseria, ignorancia, inexperiencia, falta de comunicación por el lenguaje y otras circunstancias sociales más, que puedan llegar a colocar al indígena en ese estado criminógeno; de tal forma que, la importancia será relevante, ya que a raíz de los brotes

Grupos Indígenas de México

1 - Kumatl	28 - Pima Bajo
2 - Cuicatlan	30 - Popocatepano
3 - Pipil (oñiva' oñi)	31 - Nopal
4 - Cochitlan	32 - Nigo
5 - Eñilwa	33 - Tzotzil
6 - Serl	34 - Guasteco
7 - Popoluzoteco	35 - Cava
8 - Chontal de Oax.	36 - Michol
9 - Tlapaneco	37 - Nahuatl
10 - Pameño	38 - Huasteco
11 - Chichimeco o Jemez	39 - Nigo Posthómulo
12 - Oñitl	40 - Lacandon
13 - Mucubano	41 - Chontal (de Tabasco)
14 - Mestizoteco	42 - Chol
15 - Ocuilteco	43 - Tzeltal
16 - Mesoamericano	44 - Popoluzoteco
17 - Popoluzoteco	45 - Popoluzoteco
18 - Chontal-Popoluzoteco	46 - Chig
19 - Mesoamericano	47 - Nahuatl
20 - Cakchiquel	48 - Meso
21 - Trique	49 - Mestizoteco
22 - Amnigo	50 - Meso
23 - Chasteco	51 - Popoluzoteco
24 - Tapaneco	52 - Zoque
25 - Mestizoteco	53 - Tzeltal
26 - Meso	54 - Popoluzoteco
27 - Popoluzoteco	55 - Popoluzoteco o Meso
28 - Pima Alto	56 - Nigo



"I.N.I. 30 AÑOS DESPUÉS"; ED. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, MÉXICO 1978.

de violencia surgidos en los Altos de Chiapas, en donde evidentemente el reclamo se ha hecho a través de un medio violento, esto podría generalizarse al conjunto de los grupos étnicos que habitan el País, y por tal motivo, es el momento de reforzar y crear mecanismos de respeto a los Derechos Humanos de estos indígenas, con el fin de que no se les incite a delinquir; consecuencia de lo anterior, es que esta hipótesis la observemos desde el punto de vista de la Sociología a efecto de examinar a la luz de las relaciones intersociales, cuál es la posición de los grupos étnicos.

Antes de iniciar con nuestro trabajo, quisiéramos hacer la aclaración de que esta parte que comienza a partir del título del tema que habla sobre la Sociología Indígena hasta el primer inciso 1.1 que es la Conceptuación y Elementos que Rodean a la Sociología, todo lo que se ha dicho en este espacio, sólomente es una parte introductoria a través de la cual se intentan ubicar los diversos elementos que se estudiarán en el presente trabajo.

Por lo que, para elaborar el concepto real de la Sociología Indígena, es indispensable hacer estudios previos, esto es: conocer la conceptuación de la Sociología, observar los objetivos y propósitos de la misma, analizar la idea de los diversos grupos indígenas dentro del concepto Sociológico y por supuesto, elaborar condiciones sociales y costumbres jurídicas de los mismos. Todo lo anterior nos dará la posibilidad de otorgar a los grupos indígenas la seguridad jurídica que el Derecho en general debe de brindarles.

De ahí, que el concepto general de lo que es la Sociología Indígena, estará vertido en los incisos del 1.3 al 1.5 en donde se ha establecido una parte especial de nuestro trabajo para elaborar tales conceptos.

Hecha la aclaración anterior, iniciaremos nuestro estudio abriendo nuestro primer inciso que es el siguiente.

1.1.- CONCEPTUACION Y ELEMENTOS QUE RODEAN A LA SOCIOLOGIA.

Dentro de la estructura de las ciencias sociales, encontramos el concepto de Sociología; el cual, evidentemente estará relacionado con el estudio de la comunidad y la sociedad.

El concepto sociológico, no sólo analiza la sociedad en el momento, sino también lleva a cabo el estudio de la vida del hombre en comunidad con otros tiempos.

De tal manera que, la Sociología está interrelacionada con otras ciencias como: la Antropología, la Etnografía, la Geografía Humana, la Historia, la Economía Política, las Ciencias Políticas y la Psicología Social.

Luego entonces, el concepto de Sociología se va integrando en relación a los objetivos mismos que persigue.

De lo anterior, podemos tomar las palabras del investigador y Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, Francisco Gómezjara, quien sobre la definición de Sociología nos dice: "La palabra - "Sociología" fue creada por Augusto Comte en 1839. Al unir dos palabras; socius (sociedad en latín) y logía (ciencia o estudio profundo o serio en griego); es decir etimológicamente Sociología quiere decir, -estudio de la sociedad de un nivel elevado-... La Sociología es la ciencia que estudia las diferentes formas de la organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social."⁽²⁾

Un elemento de la definición citada, es la relación intersocial, la cual en el momento en que se hace compleja, esto es, cuando se estructura la organización de muchas personas, dicha relación intersocial se convierte en toda una organización de relaciones que sirven a la comunidad, a efecto de que la misma pueda lograr dar cierta seguridad en su desarrollo.

A través del desarrollo histórico, se puede concebir la forma dinámica de la sociedad y entender sus cambios y direcciones, de tal forma que la propia Sociología, estará íntimamente ligada con otras ciencias afines que amplíen el conocimiento de la Sociología misma.

Ahora bien, el maestro Luis Recaséns Siches, en el momento en que nos ofrece una explicación sobre el contenido del concepto de Sociología, especifica: "Importa subrayar aquí que la Sociología no trata de hechos o sucesos singulares, sino

⁽²⁾ GOMEZJARA, FRANCISCO; "SOCIOLOGIA", DECIMA SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1989, pags. 9 y 12.

que se ocupa de conceptos generales, de tipos, de regularidades y del funcionamiento de la realidad social. O diciendo lo mismo en otras palabras: La Sociología no es Historia, a pesar de que sean muchas y muy estrechas las relaciones que con ella tenga; no es descripción de acontecimientos concretos y singulares sino que, es estudio de la realidad social, en cuanto a su índole, a su estructura y a su funcionamiento. En términos de pura metáfora, cabría decir que entre la Sociología y la Historia, media una diferencia análoga a la que se da entre la Física y la Geografía o la Astronomía.⁽³⁾

De las dos definiciones citadas, es necesario extraer un elemento especial que es el objetivo mismo de la Sociología; y nos referimos al concepto de la comunidad o de la sociedad.

Este concepto será la parte que refleje el objetivo directo que persigue la Sociología.

De tal manera que, dentro de la conceptualización que hemos encontrado de la Sociología, ese aspecto relevante u objetivo mismo de esta ciencia, será la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, otro elemento distintivo que es necesario subrayar, es la idea del estudio de la organización de la comunidad.

⁽³⁾ RECASENS SICHES, LUIS: "SOCIOLOGIA"; VIGESIMA PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1993, pag. 8.

Evidentemente que este elemento, va en dirección a estudiar las formas por medio de las cuales, se estructura una comunidad; esto es, el medio a través del cual se lleve a cabo una forma de organización por la que se pueda subsistir y perpetuar biológicamente al ser humano.

Por lo tanto dentro de esta organización, observaremos instituciones políticas, jurídicas y sociales que de alguna manera, nos permitirán llevar a cabo una vida organizada en la relación social.

Dentro de este contexto de Institución que crea la propia comunidad para su subsistencia, encontramos el Derecho, el cual a través de la Ley, llevará a cabo el medio por el que los intereses y criterios de valor de cada uno de los individuos que conformen la comunidad, podrán estar coordinados y en el momento en que exista algún conflicto entre ellos, entonces el mismo Derecho proporciona las reglas a través de las cuales, se ha de poder resolver el conflicto suscitado; esto a través de la jurisdicción que tiene el órgano judicial, quien está investido de un fuero de imperio coercitivo que le otorga el derecho, a fin de decir y decidir el derecho controvertido entre las partes; luego entonces estaremos hablando de la necesidad de una Institución de Derecho como es el Poder Judicial, quien podrá llegar a administrar la justicia, entre los entes de la comunidad, para que siga subsistiendo una relación intersocial debidamente organizada. De esta manera encontramos que en el contexto de instituciones que crea la comunidad para regular su subsistencia, el Derecho ofrece garantías de protección a las personas, sus bienes y sus propiedades; y no solo eso, les ofrece aún más una vía jurisdiccional para que en caso de

que sean atacados, puedan encontrar un resarcimiento de sus daños. Esto es con el único fin de que la sociedad pueda subsistir organizadamente.

Lo anterior nos obliga a hacer una cita cuando menos, de lo que es el contexto de la Sociología Política, la cual busca el concepto clave de poder y de autoridad.

Por consiguiente, el maestro Irving Louis Horowitz nos explica: "Una propuesta, es explicar la variación entre las variables sociales básicas de la clase, casta, ubicación étnica y raza, y cómo se entrecruzan y se compenentran con las variables políticas clave de poder, autoridad, soberanía y representación. La Sociología Política, título general bajo el cual se clasifican tales estudios, no debe ser confundida con la socialización política, que examina cómo la gente se comporta políticamente a través de su adaptación social. La desesperada búsqueda de lo diferente en detrimento de lo característico, ha conducido a una profunda sobreestimación de la cultura cívica, a expensas de la cultura política..."⁽⁴⁾

Evidentemente que la Sociología en el momento en que estudia a la organización social y las relaciones entre los hombres, no solamente toca un punto especial como es la Ley y el Derecho; sino también lo que es el concepto de Poder Público llamado Gobierno, las autoridades y la representatividad de la sociedad frente a esos poderes. Para fundamentar y establecer la formación de la información, citaremos las palabras del maestro Ignacio Burgoa quien sobre el Poder Político como la forma de

⁽⁴⁾ HOROWITZ, IRVING LOUIS : "FUNDAMENTO DE SOCIOLOGIA POLITICA"; PRIMERA REIMPRESION, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1986, pag. 25.

Gobierno Democrático, nos explica lo siguiente: "Hemos pretendido demostrar que la nación o pueblo, su poder soberano de autodeterminación o constituyente o el orden jurídico primario fundamental, concurren en una síntesis dialéctica para crear al Estado como una institución pública suprema dotada de personalidad jurídica. Ahora bien, el Estado tiene una finalidad genérica que se manifiesta en variados fines específicos sujetos al tiempo y al espacio. Un estado sin ninguna finalidad sería inconcebible y su formación no tendría sentido, pues es ella la que justifica su existencia y su aparición en el mundo político. Para que el Estado consiga los diversos objetivos en que tal finalidad genérica se traduce, necesariamente debe de estar investido DE UN PODER, ES DECIR, DE UNA ACTIVIDAD DINAMICA, VALGA LA REDUNDANCIA. ESTA ACTIVIDAD NO ES SINO EL PODER PUBLICO O PODER ESTATAL QUE SE DESENVUELVE EN TRES FUNCIONES CLASICAS, INSTRINSICAMENTE DIFERENTES Y QUE SON: LA LEGISLATIVA, LA ADMINISTRATIVA O EJECUTIVAS Y LA JURISDICCIONAL. Estas funciones a su vez se ejercitan en múltiples actos de autoridad, o sea, por actos del poder público, los cuales por ende, participan de sus atribuciones esenciales: la imperactividad, la unilateralidad y la coercitividad...."⁽⁵⁾

Como consecuencia de la cita anterior, es evidente cómo el gobierno se identifica con el Poder Público, el cual tendrá esos elementos esenciales de ser imperativo y coercible. Así y abundando en lo que es nuestra formación de la información, citaremos ahora el artículo 49 Constitucional, el cual habla sobre la división del ejercicio de ese poder público llamado Gobierno, dicho artículo 49 en su parte inicial dice:

⁽⁵⁾ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"; SEPTIMA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1989, pags. 255 y 256

"ARTICULO 49.-

El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio en: legislativo, ejecutivo y judicial.⁽⁶⁾

Derivado de lo anterior, notamos claramente que la estructuración social irá a presentar un marco jurídico a través del cual se fundamente la actividad del gobierno o poder público, siendo que, a través de la actividad ejecutiva, legislativa y judicial, se ofrece a la sociedad en su conjunto, diversos factores que han de regular la conducta de cada uno de los elementos que vive en dicha sociedad, a los cuales se les asegura y se les garantiza que sus bienes, propiedades y posesiones, no serán objeto de ataques violentos y cuando sean molestados se requerirá un juicio en el que exista la previa audiencia.

Así el poder público, será aquel que deba de ser el órgano protector del Derecho a través del cual se ofrecen los servicios públicos, se recaude el impuesto, se erogue el mismo, se brinden servicios de administración de justicia y por supuesto se realice la actividad legislativa.

Todos los elementos que rodean a los factores de la Sociología, actúan en forma interrelacionada, a fin de procurarle a toda la comunidad, esa posibilidad de una

⁽⁶⁾ "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; EDITORIAL PAC, MEXICO, 1994, pag. 53.

organización basada en reglas de conducta y de un gobierno que respete y haga respetar la Ley para que la comunidad en su conjunto, pueda lograr su permanencia y su perpetuación biológica.

Asimismo, es de observarse cómo el concepto y los elementos que rodean a la Sociología, son y están ligados en forma íntima a sus objetivos y propósitos directos, como lo es el análisis de la comunidad de los cuales hablaremos en el siguiente inciso.

1.2.- OBJETIVOS Y PROPOSITOS DE LA SOCIOLOGIA.

Habíamos dicho ya, que el objetivo principal que persigue la Sociología, será sin lugar a dudas el estudio de la Sociedad.

Razón por la cual, consideramos necesario citar una definición de lo que por Sociedad debemos de entender; así, el autor José Nodarse, en el momento en que nos ofrece una definición de Sociedad comenta: "El concepto de Sociedad, resulta sobremanera impreciso por su extraordinaria amplitud, pues puede designar lo mismo la unión formada por dos individuos que mantienen relaciones conyugales definidas, que la totalidad de los hombres que pueblan la tierra... Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida, un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc... Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio

físico dado, con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica."⁽⁷⁾

Nótese cómo el objetivo que persigue la Sociología, será el análisis de la Sociedad; esto es, del estudio del grupo o la comunidad integrada que llevan a cabo la convivencia. Claro está, que dentro de lo que son las etnias indígenas, también encontraremos una forma de integración de la comunidad; además, encontraremos más adelante en el contexto del capítulo II y con mayor precisión en el capítulo IV, especialmente en el inciso 4.3 donde hablamos de la problemática jurídica social de los grupos étnicos, ahí podremos observar que esa integración es más fuerte en las etnias, en virtud de que la familia y el linaje son la base de la organización.

Luego entonces, queremos hacer la aclaración de que el aislamiento y la marginación del grupo étnico, se toma de acuerdo a la convivencia de la etnia en relación con la nación o población que lo rodea; dicho de otra manera, que el aislamiento en el cual están sumidas las etnias indígenas, corre en relación a la integración de todo el grupo social que lo rodea; no con esto queremos decir que dentro de lo que es la etnia no existe una integración o una organización; no, sino que esta organización se aísla y margina del mundo exterior.

Así, esta organización social estará basada y dirigida a encontrar la fórmula a través de la cual, pueda garantizarse la subsistencia de ese mismo grupo social.

⁽⁷⁾ NODARSE, JOSE: "ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA"; TRIGESIMA PRIMERA EDICION, EDITORIAL SELECTOR, MEXICO, 1989, pags. 2 y 3.

Dicho de otra manera, el objetivo de la Sociología, será conocer el análisis de la organización de la comunidad, y ver cuáles son los criterios entre los que deba subsistir dicha organización social. En este momento, queremos hacer énfasis en que limitaremos nuestro estudio a observar situaciones de Sociología, y muy especialmente a la relación del aislamiento y marginación en que viven las etnias y el choque de las culturas en el momento en que elementos de dichos grupos étnicos, tratan de trabajar o convivir con los demás integrantes o personas que los rodean; de tal manera que en ningún momento, el propósito de este estudio es hacer un análisis de la situación económica o los medios de producción de estos grupos indígenas, ya que el llevarlo a cabo obligaría a tomar a un grupo étnico en especial, con el fin de observar su modo de producción y sus alcances económicos; siendo que este no es el objetivo de esta Tesis, y mucho menos un planteamiento general de la carrera de Licenciado en Derecho. Por lo que es necesario aclarar que la Tesis presente es sustentación de una idea de Derecho y está inscrita en un Seminario de Sociología del Derecho; razón por la cual, no incluimos aspectos económicos que solamente llevarían a desviar y perder la secuencia de la hipótesis planteada en el preámbulo de este trabajo.

Ahora bien, retomando el tema establecido en el proyecto, cuyo inciso está titulado como "OBJETIVOS Y PROPOSITOS DE LA SOCIOLOGIA", dentro del capítulo I que es la "SOCIOLOGIA INDIGENA", observamos cómo la Sociología al analizar las diversas relaciones sociales entre las personas, lo hace con el fin de tener una explicación y análisis de los elementos que rodean la interacción entre la sociedad.

Francisco Gómezjara, cuando explica algunas circunstancias sobre los objetivos que persigue la Sociología nos dice: "El objeto de la Sociología consiste en explicar y transformar las condiciones sociales contemporáneas, no importa que se investiguen sociedades antiguas, ya que dicho estudio se realiza desde su perspectiva del presente, para explicarse la problemática actual. Para cumplir su objetivo de explicar la vida social, la Sociología puede hacerlo de 4 formas:

- a) A través de la generalización y elaboración de leyes sociales.
- b) Mediante las clasificaciones.
- c) Por medio de las concepciones, y
- d) A través de las teorías explicativas."⁽⁸⁾

Resulta trascendental que el objetivo directo de la Sociología, es explicar las condiciones sociales a través del análisis de la comunidad; claro está que dentro de este concepto sociológico, también es necesario tener en mente que se contendrán diversas teorías y doctrinas que fundamentan al grupo social y su organización.

Como consecuencia de lo anterior, las leyes la administración pública, las legislaciones, la administración de justicia, son sólo algunos de estos medios que forman la organización de la comunidad y que se establecen como verdaderas instituciones que fomentan la organización de dicha comunidad, a efecto de lograr su sobrevivencia.

⁽⁸⁾ GOMEZJARA, FRANCISCO; ob. cit. pag. 16.

1.3.- LOS GRUPOS INDIGENAS DENTRO DEL CONCEPTO SOCIOLOGICO.

Desde el punto de vista de la Sociología, la etnia consiste en -un grupo identificado por características especiales-; Henry Pratt Fairchild explica este término diciendo: "El término etnos significa el grupo unido e identificado por los lazos y características tanto de raza como de nacionalidad. Se hace uso de diversas palabras que comienzan con esta raíz, con frecuencia en un sentido casi sinónimo de aquellas que se construyen con los términos de: "raza", "antropos". e incluso "cultura". De un modo correcto, los términos construidos con esta raíz deberían aplicarse exclusivamente a los grupos en que los lazos raciales y los culturales están entrelazados, ya que los miembros del mismo grupo, ordinariamente no tienen conciencia de ellos y los extraños no especializados, tienden a no hacer la menor distinción entre los mismos.

Tales grupos son el producto lógico de la evolución humana en condiciones de aislamiento y separación selectivos."⁽⁹⁾

Las comunidades indígenas, a través de un sistema de integración están totalmente supeditadas a los lineamientos interiores de su propio régimen. Se ha llegado a uno de los puntos especiales de nuestro trabajo, que consiste en estudiar las condiciones de aislamiento y separación relativa que se tienen frente a estas comunidades en general.

⁽⁹⁾ PRATT FAIRCHILD, HENRY: "DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA"; DECIMA REIMPRESION, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1984, pag. 115.

De tal manera, que para los grupos étnicos el concepto de nación es diferente al propio concepto del grupo indígena; lo anterior, en virtud de que como veremos en el capítulo IV los grupos étnicos, solicitan y requieren para ellos mismos una forma de autogobierno que les dé la autonomía de la nación completa; así, las costumbres jurídicas dentro del grupo indígena, (situación que observaremos con mayor detenimiento en el inciso 4.2), establecen reglas de conducta dentro de las etnias y por tal motivo, existe una sumisión respecto de los indígenas a su grupo integrado, siendo que por las diferencias en el lenguaje, en la religión, en las costumbres jurídicas, estos grupos se consideran diferentes entre ellos mismos y por supuesto, contienen dentro de sus grupos étnicos, costumbres jurídicas que llegan a ser contrarias a las normas jurídicas establecidas por nuestra legislación, situación de la que hablaremos en el capítulo IV.

Ahora bien, para abundar al respecto citaremos las palabras de Rodolfo Stavenhagen, en el cual en el momento en que establece diversos conceptos de lo que es la nación y los grupos indígenas, nos ofrece la siguiente explicación: " Después de la Independencia Política, en la mayoría de las Repúblicas Latinoamericanas, los indígenas adquirieron las libertades y los derechos de los demás sectores de la población, pero en muchos casos eran también objeto de leyes y reglamentos especiales que los mantuvieron en situación de marginalidad e inferioridad con respecto a la población mestiza y blanca. Aunque se les concedía la igualdad jurídica, de hecho las comunidades indias no podían disfrutar de las mismas libertades políticas, jurídicas y cívicas, debido a la situación de inferioridad económica, discriminación y subordinación política que las caracterizaba. Si bien durante la primera mitad del siglo XIX las comunidades indígenas

podieron mantener, por lo general, el control sobre sus tierras colectivas, después de los movimientos liberales de mediados de siglo, fueron en gran medida despojados de sus propiedades. Con la expansión de la frontera agrícola y ganadera y el desarrollo de la relación capitalista de producción en el campo; los indígenas son objeto de despojos masivos, a veces de masacres y exterminios en masa, y muchos pueblos fueron empujados a las regiones más inhóspitas."⁽¹⁰⁾

Desde que sobrevino la conquista de México y la Colonia, se empezó a frenar una cultura paralela a la de los pueblos indígenas que habitaban nuestro país en aquel tiempo.

De tal manera que la tecnología, la preparación y por supuesto la organización, serian los aspectos que los conquistadores utilizaron para poder generalizar sus lenguajes, sus costumbres y su organización social.

Podemos encontrar así como después de 1810, año en que nuestro país proclama su Independencia, todavía se conservan grupos indígenas que viven aislados y alejados de ese contexto de desarrollo civilizado.

Así, una de las riquezas que tienen estos pueblos es su tierra, de la cual han sido desplazados y además lo dice el autor citado, el concepto de nación es muy diverso a la idea de los grupos étnicos; y por tal razón, sobreviene la discriminación, la masacre en contra de estos grupos y en general, la injusticia.

⁽¹⁰⁾ STAVENHAGEN, RODOLFO: "DERECHO INDIGENA Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA"; EL COLEGIO DE MEXICO, MEXICO, 1989, pag. 23

La respuesta de interacción para este tipo de situaciones la encontramos en que estos grupos simple y sencillamente no han querido integrarse a la sociedad en su conjunto y por tales razones, la marginación y el aislamiento son dos características principales que tienen a dichos grupos en el atraso cultural y científico.

No se podía esperar menos de estos grupos étnicos, ya que las constantes injusticias de que son objeto propician el hecho de ser atacados contiguamente y de aprovecharse de su posesión geográfica y tenencia de la tierra, que han obtenido de manera ancestral.

1.4.- CONDICIONES SOCIALES Y COSTUMBRES JURIDICAS.

Antes de hablar de las condiciones sociales de los pueblos indígenas, deseo establecer el concepto de lo que vamos a considerar por "interacción humana", lo anterior en virtud de que este concepto que ocuparemos a lo largo del trabajo responde a los cuestionamientos de los grupos étnicos frente a los estímulos de la nación hacia dichos grupos.

Para esto, ocuparemos la palabra de Luis Recaséns quien sobre el particular nos explica: "La palabra interacción denota el hecho de una influencia recíproca, por lo tanto, la influencia recíproca puede darse y se da, en diversos órdenes o reinos de fenómenos. Desde luego, en y entre todos los campos de la naturaleza: Físico,

Químico y Biológico. Así por ejemplo, entre los componentes del átomo y entre los átomos que forman una molécula, entre cuerpos continuos o distantes, entre un organismo vegetal y su ambiente físico, entre los varios organismos vegetales y entre los animales, etc.

Pero aquí no se trata de los hechos de interacción pertenecientes al reino de la naturaleza, sino de algo diferente: De los hechos de interacción humana, es decir, de las recíprocas influencias entre los hombres.⁽¹¹⁾

Este concepto de interacción humana, de influencia recíproca entre la nación y los grupos étnicos, simple y sencillamente no ha podido fructificar en estos pequeños sectores de convivencia, en virtud de que existen tantas injusticias de que han sido objeto estos grupos.

Como consecuencia de lo anterior, es de hacerse notar que la interacción y la integración deberán ser la parte fundamental en donde las condiciones sociales y costumbres jurídicas que los indígenas tengan, tendrán que ser ellos mismos los que faciliten la posibilidad de esta integración e interacción entre el pueblo en general y los demás grupos étnicos.

Así, las condiciones sociales de estos grupos no estarán íntimamente relacionadas con las condiciones sociales de cualquier otro grupo humano; de tal manera que los clanes, los linajes, las familias, serán la organización social básica de los pueblos indígenas.

⁽¹¹⁾ RECASENS SICHES, LUIS- ob. cit. pag. 347

Para poder fundamentar lo dicho, vamos a citar las palabras de César Huerta Ríos, quien sobre el particular nos comenta: "Los diferentes aspectos de la organización social, los análisis que sobre ellos se intentan, se encaminan a la demostración de existencia de clanes y linajes en la región alta preferentemente. También tiene por objeto establecer diferencias importantes entre las organizaciones sociales y políticas de las dos regiones.

Existe un tipo específico de linaje, como relación de dos líneas de descendencia y de las singulares contradicciones que emergen de las regiones entre las cúspides de los grupos de descendencia y la gente común. La esencia del problema de la deslínea radica en la diferencia entre pertenencia al linaje por derecho patrimonial y pertenencia de hecho, de acuerdo a la línea del padre y de la madre. Todo ello en los grupos nobles en la línea de sucesión que encabeza el linaje."⁽¹²⁾

Todo lo que es la organización política social de las comunidades indígenas, estará supeditada a la usanza antigua de los clanes, la gens y el linaje.

De tal manera, que las castas dentro de la organización social de las etnias refleja claramente la interacción que existe entre la familia y la sociedad.

Ahora bien, otros de los grandes problemas que generan las condiciones sociales de los indígenas, es la educación y el lenguaje.

⁽¹²⁾ HUERTA RÍOS, CÉSAR: "ORGANIZACIÓN SOCIOPOLÍTICA DE UNA MINORÍA NACIONAL"; PRIMERA EDICIÓN, INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, MÉXICO, 1981, pág. 117.

Es evidente, cómo en el momento en que no se logra la comunicación directa con las personas, resultará difícil encontrar el desarrollo deseado por estos mismos grupos étnicos. Como resultado de ello, se producirá así una mayor profundidad al aislamiento y a la marginación conjuntamente.

Este, es uno de los elementos principales que definitivamente deben de ser considerados dentro de las condiciones sociales de estos grupos indígenas.

Ahora bien, el maestro Cándido Coheto Martínez, en el momento en que ofrece una explicación sobre el particular nos dice: "La población indígena de México, que actualmente se estima en más de 10 millones de habitantes, se agrupa en 56 etnias hablantes de lenguajes diferentes con las que expresan y clasifican el mundo de una manera propia y conservan memoria de un acontecer histórico en el que son comunes la carencia, las agresiones y los despojos. Por ello bajo la denominación de indios se esconde una desigualdad económica, social y cultural cuyas raíces se remontan a la antigüedad, aunque su significado actual corresponde a la reproducción de las contradicciones de la formación social mexicana.

Si el aislamiento en que viven los pueblos indios han favorecido la conservación de sus valores culturales, también han creado condiciones para que se les explote a través del intermediarismo comercial y del trabajo mal remunerado; además de la baja productividad de su tierra, por lo general extremadamente erosionada, limita la actividad agrícola y provoca la emigración hacia centros urbanos o fincas de producción intensiva."⁽¹³⁾

⁽¹³⁾ COHETO MARTINEZ, CANDIDO: "LA EDUCACION INDIGENA BILINGUE DE CULTURA, SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS"; dentro de: "INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA 40 AÑOS"; INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, MÉXICO, 1991. pag. 43.

Tocamos de nuevo otro elemento más que hemos considerado como hipótesis en este trabajo, el fenómeno de la migración de esos indígenas a los centros urbanos o fincas de producción intensiva.

Si en un momento determinado esos indígenas tienen ciertas costumbres y reglamentos jurídicos internos, estarán por consiguiente acostumbrados a una cierta legislación de la etnia, situación que evidentemente será diferente para los centros de desarrollo económico a los cuales emigran.

Pero, la costumbre jurídica a la cual están acondicionados, hace que no haya una identidad o no exista esa interacción social que permita la correcta relación humana.

Para poder tener una idea generalizada de las costumbres jurídicas indígenas, vamos a citar las palabras del siguiente estudio de investigación realizado por varios autores del Instituto Nacional Indigenista, dicho estudio dice: "Por otro lado, los pueblos indígenas han ido formando un conjunto de reglas que hacen posible identificar lo que está permitido, lo que está prohibido y las normas de observancia obligatoria. Las costumbres jurídicas de los 56 grupos étnicos que habitan el territorio nacional, presenta una gran diversidad de variantes en la aplicación de su derecho consuetudinario, y en relación con el Derecho Nacional. La literatura etnográfica Mexicana, pone énfasis sobre la existencia de una pluralidad de manifestaciones de las normas derivada de las costumbres, por ejemplo el hecho de que en la misma comunidad se distinguen hasta 3

variantes de etnicidad, lo que se refleja en distintos reclamos en torno a la costumbre... La demanda de acceso a la jurisdicción del Estado de parte de los pueblos Indígenas, tiene un sentido amplio y se refiere a una honesta y eficaz impartición de justicia que garantice el respeto irrestricto a las garantías individuales y sociales, así como su reconocimiento de especificidad étnica y cultural."⁽¹⁴⁾

Hablar de condiciones sociales y costumbres jurídicas en general de los pueblos indígenas, sería considerar un nuevo trabajo en el que pudiéramos separar los 56 grupos étnicos que habitan en el territorio nacional y analizar caso por caso concreto.

De tal manera que, en una forma mucho muy generalizada hemos podido observar las condiciones sociales y la repercusión en las cuestiones jurídicas, en donde ya podemos observar el problema real al que se enfrentan los grupos étnicos, como lo es la impartición de justicia.

1.5.- LA SOCIEDAD Y SUS FACTORES AMBIENTALES; LOS GRUPOS INDIGENAS Y LA SEGURIDAD JURIDICA QUE EL DERECHO EN GENERAL DEBE DE BRINDAR.

Dentro de lo que es el contexto de los factores ambientales sociales, encontramos que el habitat de los pueblos indígenas, está totalmente relacionado con la producción agrícola y maderera.

⁽¹⁴⁾ "LAS COSTUMBRES JURIDICAS DE LOS INDIGENAS EN MEXICO": VARIOS AUTORES; INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, MEXICO, 1993, pag. 71

Así, debemos observar que el medio ambiente que rodea a la organización social de este tipo de comunidades, está totalmente limitado y marginado de los demás ambientes de la Nación que lo cerca.

Como consecuencia de lo anterior, los factores de lo social seran:

- a) Ambientales**
- b) Psicológicos**
- c) De control social**
- d) El medio ambiente**

El medio ambiente es un factor que en definitiva, determinará el pleno desarrollo de las sociedades.

Para lograr una mejor explicación, vamos a citar las palabras del maestro José Nodarse, quien sobre el particular nos explica: "Se ha dicho que los 2 elementos básicos del fenómeno social son la tierra y el hombre, y que lo que llamamos cultura, es el resultado de la interacción de estos dos factores. Así pudiéramos considerar la tierra como un inmenso escenario en el cual el hombre ha desarrollado el gran drama de la historia en función de la cultura.

Pero debemos guardarnos bien de creer que los modos de vida, las instituciones y los sucesos humanos están determinados de manera directa e inmediata

por las influencias del medio ambiente geográfico en el que tiene lugar. El medio geográfico no es nunca causa suficiente de una institución o modalidad social particular, pero sí es uno de los factores determinantes de las diferencias existentes entre los pueblos de distintas regiones de la tierra, puesto que la adaptación al medio físico es uno de los procesos vitales que han influido más profundamente en las características de los grupos humanos.¹¹⁵⁾

La relación entre hombre medio-ambiente, ha hecho que los grupos indígenas se arraiguen más a la tierra que los ha visto nacer; pero el problema no radica en la posibilidad de arraigamiento, sino que el problema radica más que nada, en el aislamiento y en la marginación de que son objeto, y además estos mismos grupos étnicos se cierran a la intromisión de cualquier otra cultura diferente que no sea la propia.

Es por eso que la seguridad jurídica que ofrece todo nuestro ordenamiento actual, el cual observaremos en el capítulo II, también estará dirigido a todos y cada uno de estos grupos.

Ahora bien, para seguir hablando de la Seguridad Jurídica y relacionarla con los grupos étnicos y sus factores ambientales, vamos a citar la definición de la misma, la cual nos la reporta el tratadista Rafael Preciado Hernández en la siguiente redacción: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que sus personas, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en

¹¹⁵⁾ NODARSE, JOSE: ob. cit., pag. 68.

seguridad, aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley.⁽¹⁹⁾

Quando observemos y toquemos el artículo PRIMERO de la Constitución en el capítulo siguiente, podremos darnos cuenta que todas las garantías individuales y todo lo que es el contexto jurídico de nuestra Legislación, llámense: Constitución, Códigos Civiles y Penales Estatales, Ley Federal del Trabajo, y en general, todo nuestro ordenamiento jurídico, debe de ser aplicable a todos estos grupos indígenas que a pesar de estar aislados y marginados, no pueden extraerse a la Nación de su Legislación.

Luego entonces, en todo este contexto de la Sociología indígena, podemos notar que a pesar de conservar su lenguaje, sus costumbres, sus ritos y la diversidad de situaciones especiales que dichos grupos han retenido de generación en generación; a pesar de esto, la Legislación de toda la nación y territorio es, y debe de ser, aplicable a todos y cada uno de los individuos que residimos en este país.

Estas relaciones intersociales dentro de los grupos étnicos, deben por fuerza volverse a analizar, a efecto de que se considere la posibilidad de una integración mejor y rápida a la nación en su conjunto.

Lo anterior lo decimos en virtud de que no se pueden quedar atrás, no solamente tecnológicamente hablando, sino también desde un punto de vista social, ya

⁽¹⁹⁾ PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL: "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO"; DECIMA EDICION, EDITORIAL JUS, MEXICO, 1979, pag. 233.

que el desarrollo de la comunidad en su conjunto debe guardar siempre un elemento como es el de la integridad; y corresponde necesariamente, como obligación del gobierno del estado, crear las normas jurídicas a través de las cuales deba lograrse esa posibilidad de integración del indígena.

Claro está que sus problemas son enormes y la sed de venganza por las masacres y los despojos de sus tierras, también es mayúscula; pero, todo ese tipo de vejaciones las hemos sufrido todos los individuos a lo largo de nuestra historia y no por eso nos hemos conservado aislados y marginados del contexto general de la comunidad.

CAPITULO II

LA PROTECCION LEGAL DE LOS INDIGENAS EN MEXICO

Para este capítulo, realizaremos un estudio de las diversas disposiciones legales establecidas en los distintos ordenamientos legislativos que rigen sobre la materia de la protección Indígena en México.

Así pues, partiremos de los conceptos establecidos en la propia Constitución Política, luego la creación del Instituto Nacional Indigenista, la Procuraduría de la Defensa del Indígena, la Procuraduría Social de la Montaña, para luego analizar desde un plano más generalizado, la protección al indígena desde diversas materias como son: la Agraria, Penal, Civil y Educativa.

2.1.- EN LA CONSTITUCION POLITICA.

Sin duda alguna, una de las definiciones que es necesario manejar correctamente, en virtud de que ésta se ha considerado el origen de la nueva Reforma al artículo 4º Constitucional, estableciéndose la protección al Indígena como una garantía

individual, es la que se ha considerado sobre los pueblos Indígenas. Para esto, ocuparemos algunas ideas provenientes del Derecho Internacional y vertidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del cual textualmente citamos lo siguiente, y profundizaremos sobre el mismo en el siguiente capítulo.

"El Convenio 169 de la OIT, hace referencia a etapas menos avanzadas y se considera la auto definición como un criterio fundamental para determinar a qué grupos se aplica éste. Al igual que el Convenio 107, el Convenio 169 distingue entre "tribales" e "indígenas" en países independientes; pero substituye el término de poblaciones por el de pueblos. Así, los pueblos tribales en países independientes son aquellos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; pueblos en países independientes, son aquellos que considerados indígenas lo son por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."⁽¹⁷⁾

Hemos querido hacer la cita respecto a la definición de los pueblos indígenas, en virtud de que todos y cada uno de estos elementos que la constituyen, los encontraremos directamente en lo que es el marco jurídico creado para la protección de estos grupos.

⁽¹⁷⁾ "PERSPECTIVAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO", SEGUNDA EDICION, INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, SEDESOL, SOLIDARIDAD; MEXICO 1993, pag. 100.

De tal manera que, en el contexto de lo que es la exposición de motivos de la Reforma al Artículo 4º Constitucional, se lee la siguiente idea: "Los pueblos y las comunidades indígenas de México viven en condiciones distantes de la equidad y el bienestar que la Revolución Mexicana se propuso, y elevó como postulado Constitucional. La igualdad ante la Ley, el principio esencial e indiscutible de nuestra convivencia, no siempre se cumple frente a nuestros compatriotas indígenas. Esa situación es incompatible con la defensa y el fortalecimiento de nuestra soberanía. Los pueblos y las culturas indígenas aportan las raíces más profundas de nuestra historia nacional. Estamos orgullosos de ellas y queremos asumirlas con plenitud.

La contribución decidida de los indígenas mexicanos a las grandes gestas históricas constitutivas de la Nación, han demostrado reiteradamente que la diferencia y la especificidad cultural lejos de dividir, fortalece su compromiso con los intereses nacionales." ⁽¹⁹⁾

Derivado del contexto establecido, podemos ya citar la reforma al Artículo 4º Constitucional, la cual ha de sobrevenir de aspectos generales establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que citaremos en el inciso 3.2.

De tal forma, queremos hacer la cita de la reforma del artículo 4º Constitucional, la cual quedó en los siguientes términos:

⁽¹⁹⁾ "PERSPECTIVAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO", ob. cit. pag. 100.

ARTICULO 4º.-

La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y reformas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley. ⁽¹⁹⁾

Desde el plano Constitucional y tomando en cuenta los lineamientos establecidos por el artículo primero de nuestra Carta Magna, todos y cada uno de los habitantes de este gran país, sean indígenas o no, son iguales ante ley; lo que pasa con los grupos indígenas, es que estos pueblos siguen conservando sus tradiciones, su propia organización y su forma de atender sus asuntos internos de la Organización de la Etnia.

Luego entonces, esta circunstancia ha quedado de alguna manera reconocida desde lo que es el contexto del plano constitucional y, obliga al gobierno del Estado, especialmente al poder Legislativo, a procurar las leyes reglamentarias del primer párrafo del Artículo 4º Constitucional con el fin de que se cumpla con lo establecido en dicho artículo.

⁽¹⁹⁾ "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; MEXICO, ob. cit. pag. 4

2.2.- LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

Con el propósito de notar la gran importancia de la creación del Instituto Nacional Indigenista, hemos anexado a este estudio, un cuadro en el que se especifican algunos datos estadísticos sobre la población indígena y, otras circunstancias como son los estados en que están establecidos y los diferentes programas que de alguna manera han surgido del Instituto Nacional Indigenista. Este cuadro lo hemos enumerado con el No. 1.

Así la creación de este Instituto, data del 4 de diciembre de 1948, y nos habla de ello la historiadora Bertha del Carmen Macías en la siguiente redacción: "Se crea el 4 de diciembre de 1948, el Instituto Nacional Indigenista, filial Mexicana del Instituto Indigenista Interamericano, con el propósito fundamental de contribuir a que el Indígena sea un ciudadano igual al resto de los Mexicanos. El Instituto Mexicano Indigenista ha creado centros coordinadores ubicados en el corazón o Metrópoli de las comunidades Indígenas.

El primero de estos proyectos piloto fue el Centro Coordinador de la Región Tzeltal-Tzotzil de la meseta de Chiapas, con sede en San Cristóbal de las Casas, creado en 1950.

CUADRO No. 1**DATOS BASICOS**

POBLACION INDIGENA	5 181 038
UNIDADES OPERATIVAS FORANEAS	109
ESTADOS EN QUE OPERA	22
MUNICIPIOS ATENDIDOS	351
LOCALIDADES ATENDIDAS	3 017
GRUPOS ETNICOS	56
COMITES COMUNITARIOS DE PLANEACION	1 246
ALBERGUES ESCOLARES	1 248
ALUMNOS EN ALBERGUES	63 900
BECAS DE EDUCACION MEDIA	30 000
RADIODIFUSORAS	7
MUSEOS DE ARTE POPULAR	11
CENTRO DE CAPACITACION MUSICAL (CECAM)	1
HOSPITAL DE CAMPO	1
CONSULTORIOS MEDICOS	85
CONSULTORIOS DENTALES	85
PUESTOS MEDICOS	86
UNIDADES MOVILES	9
PERSONAL TOTAL	3 107

El primero de estos proyectos piloto fue el Centro Coordinador de la Región Tzeltal-Tzotzil de la meseta de Chiapas, con sede en San Cristóbal de las Casas, creado en 1950.

A la fecha existen 11 y son, cronológicamente los siguientes: El de Terauchí en Chiapas; el de la Cuenca del Papaluapan, el de Tlaxiaco, el de Jalmittepec y el de Juautla de Jiménez, los cinco en el Estado de Oaxaca; el de Peto en Yucatán; el Mezquitic, en Jalisco; el Tlapa en Guerrero; el Chorán en Yucatán; el Nahua-Totonaco y Zacapoatzla en Puebla y el Tarahumara en Terauchi."⁽²⁰⁾

Desde que se crea el Instituto Nacional Indigenista en 1948, nace un organismo del gobierno, al servicio de las comunidades indígenas y de inmediato se procuraron especialmente 3 objetivos, los cuales son:

1.- Superar la posición de marginalidad en que están colocados los pueblos indígenas en México. Se considera que la desigualdad y la pluralidad que se expresan en condiciones supremas en los pueblos indígenas son problemas nacionales centrales no resueltos que incidirán en la definición del Modelo de desarrollo Nacional en lo económico y político.

2.- Generar un nuevo modelo de alianza, renovando la relación entre el Estado, sociedad civil y los pueblos indígenas, que se han distorsionado.

3.- Promover y apoyar las iniciativas y organizaciones indígenas con capacidad y desarrollo autónomo y auto-sostenido."⁽²¹⁾

⁽²⁰⁾ MACIAS C. BERTHA DEL CARMEN: "CRONOLOGIA FUNDAMENTAL DE LA HISTORIA DE MEXICO"; SEGUNDA EDICION. EDITORIAL DEL MAGISTERIO, MEXICO, 1970, pags. 175 y 176.

⁽²¹⁾ "PERSPECTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO"; ob. cit. pag. 65.

Si observamos la gráfica que hemos anexado con el número 2, notaremos que los objetivos y estrategias del trabajo del Instituto Nacional Indigenista, están dirigidas en forma sistematizada a los 3 principios básicos citados; de estos, serán el aislamiento y la marginación, dos elementos que nos han de interesar sobremanera, ya que estos los consideramos como, -esos estados criminógenos-, a través de los cuales, socialmente el individuo puede convertirse en un delincuente.

CUADRO No. 2**OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE TRABAJO**

OBJETIVO GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> - Avanzar hacia la autosuficiencia y autogestión comunitarias. - Promover en la Sociedad el conocimiento y respeto de las culturas indígenas.
OBJETIVOS INTERMEDIOS	<ul style="list-style-type: none"> - Mejoría en las condiciones materiales de vida. - Fortalecimiento de la cultura y en especial de las organizaciones indígenas - Participación comunitaria. - Capacitación (técnicos y miembros de las comunidades).
ESTRATEGIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de programas nacionales estatales y regionales. - Coordinación interinstitucional.
METODOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> - Programa Integral (Diferentes fases). - Mecanismos de Participación Indígena en el I.N.I.
INSTRUMENTOS	<ul style="list-style-type: none"> - Subcomités de etnodesarrollo y comités de programación estratégica (consejo directivo).

2.3.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL INDIGENA, OAXACA 1986.

Uno de los estados que definitivamente tiene el mayor número de indígenas, es el estado de Oaxaca.

Razón por la cual, en esta región ha sobresalido la forma de procuración y administración de justicia del estado, en relación directa al Indigenismo.

De estas circunstancias, podemos decir lo siguiente: "las propuestas presentadas por los participantes en el Foro sobre Procuración y Administración de Justicia se centraron básicamente en aportar a la próxima administración sugerencias sobre mecanismos nuevos para mejorar la prestación de estos dos servicios mediante cambios, agregados por reformas a las leyes, así como a través de la expedición de nuevos ordenamientos jurídicos, ya sea por que se carece de ellos, o los que existen resultan anacrónicos."⁽²²⁾

Evidentemente que uno de los más grandes problemas que se tiene, no solamente en el Estado de Oaxaca sino en toda la República Mexicana, es el de administrar la justicia; por lo tanto, desde 1986, funciona en el Estado de Oaxaca una Procuraduría a través de la cual, se intenta dar al pueblo Indígena, la posibilidad de la protección jurídica requerida.

⁽²²⁾ "CONSULTA ESTATAL PARA EL PROGRESO, 1992-1998, OAXACA"; GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEXICO, 1993, pag. 45.

Así, dentro de lo que es el reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio y Social del Estado de Oaxaca, encontramos la creación de dicha Procuraduría de la Defensa Indígena, cuyo artículo 10º especifica lo siguiente:

"ARTICULO 10º.-

La Procuraduría de la Defensa del Indígena, por conducto de sus órganos de autoridad y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4º, Fracción II, VII y VIII de la Ley que se reglamenta, tendrá las siguiente atribuciones y obligaciones .

FRACCION PRIMERA.-

Será responsable del proceso de liberación de los indígenas que se encuentran privados de su libertad por causas de problemas relacionados con su condición socioeconómica y cultural.

FRACCION SEGUNDA.-

Promover el estudio de todos los casos penales ya iniciados en los que se encuentran involucrados los miembros de las comunidades étnicas del estado, a fin de que logren su libertad, teniendo en todos los casos intervención de Oficio tanto en los asuntos ya instaurados en los juzgados y demás instancias así como en los que se inicien por la Procuraduría de Justicia del Estado en averiguación previa.

FRACCION TERCERA.-

Deberá asimismo, intervenir para evitar que a los procesados indígenas se les den malos tratos.

FRACCION CUARTA.-

Supervisar, custodiar y operar los recursos financieros destinados para el pago de las fianzas que sean aportadas por el gobierno del Estado o por otras instituciones Federales, Estatales o Municipales.

FRACCION QUINTA.-

Fungir como órgano de asesoría jurídica a Instituciones Gubernamentales que desarrollan acciones tendientes a la defensa de los Derechos Etnicos.

FRACCION SEXTA.-

Brindar asesoría jurídica general, (individual y colectiva) a las distintas etnias de la entidad.

FRACCION SEPTIMA.-

Promover la difusión de los instrumentos legales vigentes a través de campañas realizadas en idiomas indígenas.

FRACCION OCTAVA.-

Prevenir a través de campañas, la comisión de los distintos delitos por parte de la comunidad indígena, utilizando el material técnico necesario".⁽²³⁾

⁽²³⁾ "1789-1989; BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO"; SECRETARIA DE GOBERNACION, MEXICO, 1989, pags. 148 y 149.

Nótese como las facultades de la Procuraduría de la Defensa del Indígena en Oaxaca, nos dan la sustentación propia de la Hipótesis planteada en este trabajo, la cual corre en el sentido de que el aislamiento y la falta de integración social de los grupos étnicos en el País, se ha convertido en un estado criminógeno, en el cual los individuos de la etnia al no poder satisfacer completamente sus necesidades, saldrán a tratar de desarrollarse y poder así cubrir las, pero se encuentran con un problema muy grave como lo es la comunicación, en virtud de que el lenguaje que hablan es distinto. Este aspecto puede desencadenar que sean objeto de explotaciones y vejaciones, lo que definitivamente sustenta la hipótesis planteada, de la cual seguiremos hablando en el capítulo IV.

2.4.- LA PROCURADURIA SOCIAL REGLAMENTARIA, GUERRERO 1987.

Otro de los Estados de importante relevancia en cuestión de organización indígena es el Estado de Guerrero, donde se formó otro Instituto, a través del cual, se intenta lograr la protección sistemática a los derechos de los pueblos indígenas.

De este movimiento en el Estado de Guerrero podemos citar lo siguiente: "El Consejo de Pueblos de la Montaña, surge a partir de un Congreso realizado en Tlapa Guerrero, el 19 de mayo de 1979, en el que participan: Nahuas, Mixtecos, Tlapanecos y Amusgos. Dicho Congreso fue impulsado por el Partido Comunista Mexicano, el

Movimiento Revolucionario del Magisterio, la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos y el Partido de Vanguardia Guerrerense, durante la Campaña para la elección de diputados federales en 1979. El Consejo de Pueblos de la Montaña quedó constituido por una Mesa Directiva de 15 miembros, a la cabeza de la cual quedó Othón Salazar y representantes de los 4 grupos étnicos.¹²⁴⁾

Este Consejo de Pueblos de la Montaña de Guerrero, logra establecer una ley, a través de la cual se crea la Procuraduría Social de la Montaña en 1987.

De tal manera que, este organismo complementará el marco Jurídico Constitucional que representa el Instituto Nacional Indigenista, y que tiene su actuación dentro de lo que es la región montañosa del Estado de Guerrero.

Ahora bien, dentro de lo que es la Ley que crea la Procuraduría Social de la Montaña, podemos observar que en el Artículo 2º, se establecen funciones tan generales como las siguientes:

1.- Proveer la adecuada vinculación entre las acciones que lleven a cabo las diversas dependencias a fin de propiciar una mejor contribución al desarrollo integral de la zona.

2.- Apoyar la elaboración de programas de desarrollo integral de la montaña.

¹²⁴⁾ MEJIA PIÑEROS, MARIA CONSUELO Y SARMIENTO SILVA, SERGIO: "LA LUCHA INDIGENA: UN RETO A LA ORTODOXIA"; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL SIGLO XXI, MEXICO, 1991, pags. 97 y 98.

3.- Llevar a cabo la evaluación del cumplimiento del programa.

4.- Propiciar la cabal participación de los Municipios y de las comunidades indígenas en planeación y desarrollo integral de la región.

5.- Proponer al poder Ejecutivo, así como a las Dependencias y Entidades Federales, la posibilidad de la prestación de servicios que contribuyan al desarrollo integral.

6.- Opinar sobre los diversos programas que vayan a actuar en la región.

7.- Coadyuvar a la protección de los intereses agrarios y penales, ante los Tribunales y Organos competentes, de los grupos que habitan la montaña.

8.- Apoyar a la coordinación del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Guerrero, la verificación de los diversos programas.

9.- Informar a las dependencias sobre cualquier caso de deficiencia.

10.- Dar auxilio al Instituto Nacional Indigenista en la investigación de los problemas de la gente de la Montaña.

11.- Coadyuvar en gestiones, y realizar los estudios correspondientes a efecto de promover el desarrollo de la región montañosa y lograr la integración de la región.⁽²⁵⁾

Notamos pues, como el artículo 2º que hemos citado en una forma muy general, establece ya las facultades que se han de tener, en relación directa a la posibilidad de protección para todos y cada uno de los habitantes de la zona montañosa del Estado de Guerrero.

Cabría enfatizar en este punto que lo idóneo sería que existiera un organismo a través del cual, se pudiera tener conocimiento del seguimiento y cumplimiento de que todos y cada uno de los puntos antes mencionados, sean llevados a cabo con la diligencia necesaria que los mismos indígenas vayan requiriendo. Por que precisamente, uno de los puntos más importantes de este trabajo de tesis, sea el de exhortar a los diferentes Organos o Dependencias Gubernamentales ya constituidas, a que toda esta labor que tan arduamente se hace día con día, no la dejen caer ni la archiven como un problema más y ya; sino que se tenga extrema vigilancia en el cumplimiento y seguimiento de tantas y tantas necesidades de que son objeto, en primerísima instancia, los grupos indígenas en nuestro País.

⁽²⁵⁾ CFR. "1789-1989 BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DEL CIUDADANO"; ob. cit. pag. 161.

2.5.- PROTECCION EN MATERIA AGRARIA.

Sin lugar a dudas, uno de los reclamos de gran trascendencia para la mayoría de los pueblos indígenas, es el reclamo agrario.

Evidentemente, que los casiques junto con los gobernadores de cada uno de los Estados, han tratado en varias ocasiones de despojar a los Indígenas de las diversas tierras que éstos tienen y que de alguna manera, forman parte de su trascendencia jurídico social.

Luego entonces, el hecho de que sobrevenga el despojo, luego la masacre y por último la subyugación, querrá decir que el interés especial del indígena lo es la propiedad y ésta será la causa principal por la cual dichos grupos étnicos, han sido no sólo masacrados y perseguidos, sino también aislados; sin darles acceso a la cultura con el propósito de que sigan en su ignorancia y no puedan de esa manera, luchar por un desarrollo tecnológico, cultural y económico de la región.

Rodolfo Stavenhagen, en el momento en que ofrece una explicación respecto a situaciones agrarias nos dice: "La mayor parte de los indígenas en México son campesinos; con frecuencia combinan la actividad agrícola con la artesanal. Debido a la escasez de recursos y la presión demográfica en la mayor parte de las regiones indígenas, muchos indios salen por temporadas a sus comunidades para trabajar como jornaleros en los campos agrícolas de riego en el norte del País, en zafras de la caña,

pizca de algodón o la cosecha del café; también se enganchan como trabajadores en las grandes obras de infraestructura emprendidas por el Estado. Muchos cientos de miles de indígenas emigran a las grandes ciudades sobre todo a la ciudad de México, para engrosar las filas de la población urbana marginalizada y cientos y miles más se dirigen anualmente a los Estados Unidos como braseros; la mayoría son indocumentados, cruzan la frontera de manera clandestina y se exponen a ser explotados, engañados y deportados."⁽²⁶⁾

Evidentemente, que la falta de seguridad en la tenencia de la tierra, la falta de protección al Ejido Mexicano, y en especial a las tierras comunales, han hecho que todas estas personas deban de emigrar a zonas de desarrollo en donde se les permita de alguna manera, tener un cierto progreso.

Luego entonces, existen factores como la falta de tecnología, la falta de capitalización en el campo, por supuesto el rezago jurídico agrario en el cual se han visto continuamente despojados y, los diversos costos que significan el aceptar créditos del Banco Rural, en los que pueden llegar a perder hasta las tierras, en el caso de que no paguen los usureros intereses bancarios.

Todas estas son circunstancias que definitivamente van a constituir una agresión verdadera a lo que es la posibilidad del desenvolvimiento de los indígenas.

⁽²⁶⁾ STAVENHAGEN, RODOLFO: ob. cit.pag. 305

Ahora bien, una circunstancia que es necesaria subrayar, es el hecho de que la Legislación Agraria, en su nueva connotación, protege a estos grupos étnicos estableciendo así, la idea de que el artículo 4º Constitucional ya los toma en cuenta y nos referimos a el hecho de que los Tribunales deben por fuerza, reconocer o considerar las costumbres que los indígenas tienen, para así poder llevar a cabo con efectividad los procedimientos agrarios correspondientes.

Así, encontramos como el segundo y tercer párrafo del artículo 164 de la Ley Agraria establece en el Marco Jurídico lo siguiente:

"ARTICULO 164.-

PARRAFO SEGUNDO:

"En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los Tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta Ley ni se afecten derechos de terceros. Asimismo, cuando se haga necesario, el Tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

PARRAFO TERCERO:

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en su planteamiento de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros."²⁷

²⁷ "LEY DE LA REFORMA AGRARIA"; Edit. SOSTA, MEXICO, 1996, pag. 26

Como consecuencia de lo anterior, notamos cómo el acceso a la jurisdicción nacional, es parte de la seguridad jurídica que se les intenta ofrecer a todos estos grupos étnicos, claro está, que llegado el momento, la influencia de los casiques será determinante y además, la ignorancia de los indígenas hará que a pesar de que se tenga la mejor voluntad de la Ley dentro de lo que es la práctica de administración de justicia simple y sencillamente podrían éstos quedar en estado de indefensión, sin que ellos mismos tuviesen el suficiente conocimiento de lo que sucede y de esa manera, perder sus tierras ancestrales.

2.6.- PROTECCION EN MATERIA PENAL.

En cualquier diligencia que se celebre con una persona que no entiende nuestro idioma, es necesario que ésta pueda estar asistida por un traductor.

Esta es una circunstancia muy especial que sucede en el Derecho Penal, y que a través de los tiempos, una de las formas por las cuales se les ha quitado la tierra a los indígenas ha sido por medio de la inculación de un procedimiento penal, siendo cual fuere la causa de su detención, los encierran en prisión provocando con esto, el que se quede totalmente aislado sin tener la oportunidad a defenderse dignamente; esto desencadenará que al final, se haga con sus tierras lo que mejor convenga pero no a él mismo ni a sus familiares, sino a la gente como los casiques y gobernadores mismos del Estado en cuestión.

Sin duda alguna, esto no es el "Estado de Derecho" que pregona el gobierno; pero lo cierto es que, por su propia marginación y aislamiento, los indígenas son objeto de constantes vejaciones de tipo penal.

José Emilio Ordóñez, en el momento en que ofrece una explicación al respecto nos dice: "Infortunadamente las poblaciones indias de nuestro continente son las más desprotegidas en sus derechos fundamentales. Los informes de gobierno de las asociaciones no gubernamentales y de las comisiones investigadoras sobre violaciones a los Derechos Humanos, así lo demuestran: El problema de la administración de justicia para los pueblos indígenas así como su calificación ante la Ley, plantea uno de los desafíos doctrinarios y prácticos con mayor trascendencia para las legislaciones Latinoamericanas al decir de los expertos sobre Derechos Humanos.

"En investigaciones concretas aplicables al caso Mexicano, se advierte: Inadecuación de tipos delictivos a las condiciones de existencia de la población indígena. Oposición a las prácticas reglamentadas por el derecho consuetudinario indígena o bien la inadecuación de las técnicas del Derecho Procesal a los medios y recursos de la cosmovisión indígena... En cuanto al procedimiento penal, al igual que los sectores populares y en algunos casos, la población en general, sufren las consecuencias de la desobediencia de los órganos jurisdiccionales del mando que impone una pronta y cumplida administración de justicia.

"El principio real de defensa de los principios procesales universales de intermediación del juzgador, de los beneficios de pobreza, de la preclusión procesal, de aplicar lo más favorable al reo, de no ser juzgado dos veces por el mismo delito y fundamentalmente, el denominado, principio de humanidad."⁽²⁸⁾

Sin duda alguna, el caso particular de los pueblos indígenas, es una situación totalmente agravada por su condición socio-económica, la cual anula totalmente su personalidad, hace que sea un ser discriminado y por lo tanto se produce la marginación y la consecuente explotación que en un momento dado, sufren estos grupos indígenas.

Por lo tanto, es evidente que nuestra hipótesis, resulta ser de manera muy especial "significativa", en virtud de que podemos ir observando el estado de marginación y aislamiento en que van siendo inmersos, y la disponibilidad de seguir cerrados al mundo exterior, esto hace evidentemente que estos pueblos se inclinen más a la delincuencia que a buscar alguna otra alternativa como solución a sus problemas.

2.7.- PROTECCION EN MATERIA CIVIL.

El Artículo 18 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable para toda la República en materia Federal, dice lo siguiente:

⁽²⁸⁾ ORDOÑEZ CIFUENTES, JOSE EMILIO: "RECLAMOS JURIDICOS DE LOS PUEBLOS INDIOS"; UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO, 1993, pags. 45, 55 y 56.

"ARTICULO 18.-

Quando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

El derecho concedido en este artículo dura un año.¹²⁹¹

Definitivamente que las ventajas usureras, serán inicialmente las primeras manifestaciones a través de las cuales encontraremos cómo todas aquellas personas que rodean a los grupos étnicos, tratan de aprovecharse de esa circunstancia con el fin de lograr obtener las utilidades o ventajas que estos grupos requieren y necesitan para su provecho sin importar así el daño que se les cause, ya sea éste de cualquier índole, pudiendo ser: moral, económico, físico o psicológico.

Otro de los artículos que podemos citar es el 21 del mismo Código Civil del Distrito Federal, el cual a la letra dice:

¹²⁹¹ "CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"; EDITORIAL PAC, MEXICO, 1994, pag. 5.

"ARTICULO 21.-

La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.¹³⁰⁷

Es de suma importancia el hacer notar que nuestra Legislación, va estableciendo diversos parámetros, a través de los cuales se ofrece una cierta protección legal a los indígenas en México; claro está, que el gran problema de estos indígenas será el acoplamiento a una nueva y diferente forma de organización a la cual no están acostumbrados, pero que tendrán que adoptar para así obtener los beneficios deseados.

Por lo anterior, podemos apuntar que es la equivocada administración gubernamental que ha dirigido al País por más de 50 años, la que se ha convertido en uno de los principales agresores en contra de estos grupos étnicos y esto evidentemente los pone fuera de la ley, y por tales razones, surge la responsabilidad de éstos frente al precario estado de los Indios de México.

¹³⁰⁷ "CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"; ob. cit. pag. 9

2.6.- PROTECCION EN MATERIA EDUCATIVA.

La cultura trascendental de la cual se vanaglorian los indígenas, es una de las condiciones que definitivamente son celosamente resguardadas por ellos.

Es así, que las costumbres y el lenguaje, crean dentro del grupo una verdadera identidad cultural, que definitivamente irá a afectar al grupo étnico en sí, en virtud de que todo lo que sea el proyecto cultural indígena, simple y sencillamente está fuera de los diversos programas en castellano. Así, uno de los más importantes tropiezos que tiene el desarrollo cultural en los grupos indígenas, es el idioma.

De tal manera que, para 1963, el Instituto Nacional Indigenista, implantó de manera oficial en toda la República el sistema de educación bilingüe y bicultural.

Ramón Hernández nos habla de esto diciendo: "En 1963 se implantó de manera oficial el sistema de Educación Bilingüe-bicultural, iniciado por el Instituto Nacional Indigenista en los altos de Chiapas en 1951. Sin embargo, a pesar de que el gobierno se propuso como meta ofrecer la educación básica completa a toda la población indígena, esto no ha sido posible todavía y las probabilidades reales de que el total de las etnias las reciban es muy limitada. A la fecha, el nivel de preescolar, en donde se usa exclusivamente la lengua materna, comienza a implantarse y actualmente son 5 mil comunidades las que cuentan con este servicio; aquellas que reciben educación primaria bilingüe son 7 mil. Esto significa que cubre apenas el 48% de la población indígena..."⁽³¹⁾

⁽³¹⁾ HERNANDEZ, RAMON: "LA EDUCACION INDIGENA; DENTRO DE" INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, CUARENTA AÑOS; INE, MEXICO 1989, págs. 269 y 270.

La trascendencia jurídica que resulta del compromiso gubernamental derivado del artículo 3º Constitucional, definitivamente no ha tenido el impacto esperado dentro de los grupos indígenas.

Por lo tanto, la educación obligatoria que postula el artículo 3º de nuestra Constitución, que consiste en la educación primaria y secundaria, simple y sencillamente no logra la repercusión debida en relación directa a que muchos de sus objetivos están deliberadamente atrasados y obstruidos por aquellas personas que estando en la directiva de las Instituciones Educativas persiguen muchos otros fines, ya sean económicos o políticos, pero nunca visualizan con rectitud, la necesidad de este importantísimo factor para el adelanto de nuestra Nación.

Esto, evidentemente viene a afectar a la democracia mexicana, en virtud de que esa garantía, consagrada en el artículo 3º Constitucional y que se refiere a la protección educativa y la educación obligatoria para todo el contexto de los grupos indígenas, reitero una vez más, no ha llegado a ser un verdadero éxito debido a la falta de voluntad política de nuestras autoridades.

Ahora bien, hasta este momento, hemos podido analizar algunas circunstancias que definitivamente serán trascendentales para visualizar cómo en realidad sí existe una protección legal de los indígenas en México, lo que refleja claramente la preocupación de la sociedad por que dichos grupos puedan válidamente subsistir y desarrollarse en cada región a la que pertenezcan.

Asimismo, a pesar de que existan muchas y muy variadas leyes, muy bonitas en su contenido y de que digan que el indígena tiene derecho a todo, lo cierto y la práctica es que siguen siendo objeto de masacres, de violaciones y de despojos, tanto por parte del gobierno como también de particulares, y esto hace que se dé el acondicionamiento de la interacción; y la respuesta de estos grupos étnicos, será en ocasiones de tipo criminógeno, como lo analizaremos más adelante en el capítulo IV.

CAPITULO III

DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS

Derivado de lo que hasta el momento hemos podido exponer, vamos a pasar ahora a realizar un análisis respecto del contenido de el Derecho Humano, que de alguna manera tienen los pueblos indígenas y que son continuamente infraccionados por las autoridades y especialmente por los casiques que intentan regir los destinos de las diversas regiones en donde operan.

Así, para este capítulo analizaremos una parte del gran contexto que significa la acción social del Derecho Humano de los indígenas y cómo desde el punto de vista Internacional, continuamente se ha estructurado dicho Derecho Humano, pero sigue hasta la fecha sin respetarse.

3.1.- QUE ES EL DERECHO HUMANO EN GENERAL.

Los Derechos Humanos o el anteriormente llamado Derecho del Hombre o para el hombre, va a encontrar sus orígenes dentro de lo que es el Derecho Natural.

Lo anterior, en virtud de que tanto el Derecho Natural, como el Derecho del Hombre o el Derecho Humano, forman parte de un cuadro de Derechos fundamentales del hombre que le han de servir como esencia en el desenvolvimiento de su interacción social.

Rafael de Pina Vara, nos da una explicación de lo que debemos de entender como un Derecho Natural, dicho autor dice lo siguiente: "Es el conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como una expresión de la justicia en un momento histórico determinado.

"La concepción de quienes afirman la existencia de un Derecho Natural eterno e inmovible, igual para todos los tiempos y para todos los pueblos, es inaceptable. Atribuirle semejante carácter es contrario a las realidades históricas, que manifiestan irrefutablemente, el Derecho Natural como Positivo sujeto a transformaciones. Las Escuelas tradicionales atribuyen al Derecho Natural los caracteres de universal, absoluto e inmutable; los positivistas y racionalistas lo consideran como relativo y mutable."⁽³²⁾

El Derecho Natural, será ese conjunto de normas inalienables del ser humano, que definitivamente no cambian con el paso del tiempo ni con la sociedad.

Así, consideramos que las Escuelas tradicionales en el momento en que les atribuyen el carácter de absoluto e inmutable, realmente tienen razón; lo anterior en

⁽³²⁾ PINA VARA, RAFAEL DE: "DICCIONARIO DE DERECHO"; DECIMA SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1980, pags. 144 y 145.

virtud de que toda la sociedad en todos los tiempos, ha respetado el derecho a nacer, el derecho a ser alimentado, el derecho a ser tratado dignamente, el derecho a vestir, etc.

Lo que realmente es positivista y cambia dependiendo de la época y de la sociedad, es el Derecho Humano, o el Derecho del Hombre.

Luego entonces, cuando el ser humano se transforma en un ser social, va requiriendo para él mismo, diversos derechos que le faciliten la utilización de sus facultades; así el hombre cuando evoluciona requiere del derecho a la libertad de expresión, del derecho a hacer política, de votar o ser votado, el derecho de asociación y otros derechos fundamentales del hombre que requiere para que pueda desarrollarse completamente con la sociedad.

De tal forma que cuando este Derecho Humano fundamental es reconocido en un ordenamiento tan supremo como es la propia Constitución de la República, pierde la característica de ser un Derecho Humano, para convertirse ahora en una Garantía Individual.

Para poder observar completamente esta circunstancia, vamos a citar el preámbulo de lo que fuera la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento que puso fin a la Revolución Francesa de 1789, del cual se lee lo siguiente: "Los representantes del pueblo Francés, constituidos en la Asamblea General, considerando la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los Derechos del Hombre, que

son las únicas causas de las desventuras públicas y de la corrupción de los Gobiernos, ha resuelto exponer en una declaración solemne, los Derechos Naturales, inalienables y sagrados del hombre: a fin de que esta declaración, constantemente presente todos los integrantes del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, pudiendo ser comparados en todo momento con el objetivo de toda institución política, sean más respetados, a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo sucesivo en principios sencillos e indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento de la constitución y a la dicha de todos."⁽³³⁾

Nótese como la estructuración que sobreviene respecto de la idea del Derecho Natural, se puede mezclar muy fácilmente con el contenido del Derecho del Hombre o del Derecho del Ciudadano.

Al parecer se utilizan indistintamente los postulados de lo que es el Derecho Natural, el Derecho del Hombre e incluso en este momento podemos observar que se empieza ya a establecer la Garantía Individual en el mantenimiento de la Constitución del grupo social.

De tal forma, que para lograr una mejor visión y distinguir entre lo que es el Derecho Natural y el Derecho Positivo o el Derecho del Hombre, vamos a citar las palabras del maestro Javier Hervara, quien en el momento en que habla de las relaciones entre las normas jurídicas naturales y las normas jurídicas positivas, nos ofrece la

⁽³³⁾ SECCO ELLAURI, OSCAR: "LOS TIEMPOS MODERNOS Y CONTEMPORANEOS"; CUARTA EDICION, EDITORIAL CAPELUZ, BUENOS AIRES, ARGENTINA; 1965, pag. 164.

explicación siguiente: "La norma jurídica positiva no puede abrogar los mandatos y prohibiciones naturales, es decir, no puede destruir la obligatoriedad en la norma jurídica natural que prescribe o prohíbe una conducta...

"Las conductas o actuaciones permitidas por el Derecho Natural, pueden ser objeto de regulación por la ley positiva, acomodando el ejercicio de esas capacidades a las variables circunstancias sociales."⁽³⁴⁾

Consecuencia de lo anterior, refleja claramente la versatilidad del movimiento social y su necesidad de protección de tal manera que, dentro de este contexto generalizado, encontramos como en los grupos étnicos, se dan las mismas situaciones que en cualquier otro grupo humano, de tal manera que los Derechos Inalienables del ser Humano, deben por fuerza ser atribuidos a cualquier persona, sea cual fuera su raza, religión o idioma.

3.2.- EL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES, 1989.

Antes de comenzar a analizar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, quisiéramos delimitar el concepto de lo que es necesario entender por "etnografía".

⁽³⁴⁾ HERVADA, JAVIER: "INTRODUCCION CRITICA AL DERECHO NATURAL"; EDITORA DE REVISTAS, S.A., MEXICO, 1985, pags. 173 y 176.

Lo anterior en virtud de que en el capítulo I, incisos 1.3 y 1.5, hicimos el comentario y quedó escrito lo que fuere el concepto de etnografía y, en razón a que fundáramos los Derechos Humanos a este tipo de grupos etnográficos, es por esto, que consideramos de nueva cuenta enfatizar al respecto, a fin de manejar completamente los términos.

Por lo tanto, tomaremos las palabras de Alberto Senior, quien sobre la Etnografía nos explica: "La etnografía, estudia los fenómenos raciales. La palabra misma etimológicamente viene del griego *ethnos*, que significa raza, pueblo. El primer problema de la etnografía consiste en dar la noción de raza. Esta se puede enfocar desde dos puntos de vista:

1.- Como conjunto de caracteres somáticos (morfológicos, físicos o corporales) y psíquicos (ánimicos o espirituales), comunes a los componentes de un grupo determinado.

2.- Como el conjunto de seres humanos que tienen similitud de caracteres físicos o somáticos y psíquicos o espirituales.

"En todo caso, para que se integre la noción de razas se requiere no sólo atender a la similitud biológica, sino que además, a la similitud de caracteres espirituales. Ahora bien, las razas se configuran o determinan en virtud del fenómeno biológico de la herencia, ésta consiste en la transmisión de ciertos caracteres de un ascendente a su descendiente."⁽³⁵⁾

⁽³⁵⁾ SENIOR, ALBERTO: "SOCIOLOGIA"; DUODECIMA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1993, pags. 229 y 230.

Como consecuencia de lo anterior, notamos como la estructuración de la raza y del linaje, son los principales elementos de composición del término etnografía, de tal manera que en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, observaremos que existirán definiciones respecto de lo que se debe de considerar como el grupo étnico, del cual hemos visto se estará hablando de una raza integrada, la cual ha procedido de un linaje específico.

Ahora bien, vamos a citar algunas situaciones del preámbulo escrito por la Organización Internacional del Trabajo y su relación con el movimiento indigenista, el cual dice lo siguiente: "La elaboración de instrumentos de carácter jurídico relativos a los derechos de las poblaciones indígenas, ha sido tarea de otros organismos especializados de las Naciones Unidas, particularmente de la OIT, la cual desde su creación, condujeron a la adopción en 1957, del Convenio 107; relativo a la protección e integración de las poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. Este Convenio, ratificado hasta 1988 por 27 estados miembros de la OIT, constituyó el único instrumento internacional vinculante que englobaba de manera general y a la vez específica, las diferentes presiones relacionadas con las poblaciones indígenas y tribales. Posteriormente fue revisado y sustituido por el Convenio 169; sin embargo, sólomente 4 países han ratificado el nuevo Convenio, entre ellos México, y el Convenio 107 sigue teniendo vigencia en los estados que aún no ratifican el Convenio 169."⁽³⁶⁾

Derivado de las anteriores aseveraciones, encontramos que en nuestro País, en el momento en que deposita su instrumento de ratificación del Convenio 169 de

⁽³⁶⁾ "LAS COSTUMBRES JURIDICAS DE LOS INDIGENAS EN MEXICO, VARIOS AUTORES"; PRIMERA EDICION, COMISION NACIONAL DE LOS DEPECHOS HUMANOS, MEXICO, 1994, pags. 31 y 32.

la Organización Internacional del Trabajo, éste entra en vigor para nuestro País en Septiembre de 1991.

Asimismo, siguiendo los postulados del Artículo 133 Constitucional, este Convenio debe por fuerza, aplicarse en una jerarquía de tercer lugar; esto es, sólo por abajo de los lineamientos constitucionales y lineamientos de las Leyes Federales, sólomente después de ellos, encontraremos los Tratados Internacionales.

Así, el Artículo 1º de este Convenio, establece su aplicación generalizada diciendo lo siguiente:

ARTICULO 1º

1.- El presente convenio se aplica:

a) Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la comunidad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

b) A los pueblos de países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la Conquista, de la Colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2.- La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

3.- La utilización del término pueblos, en este convenio, no deberá interpretarse en el sentido de que tenga aplicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.⁽³⁷⁾

El pueblo tribal, es esa comunidad etnográfica que definitivamente guarda un estado muy especial respecto a la estructura estatal; es por eso que estos grupos que están regidos por la raza y condiciones especiales, reflejan una cultura trascendental, que ha ido derivándose por varias generaciones, lo que hace que definitivamente pueda existir una integración dentro de dicha comunidad.

Ahora bien, quisiéramos anotar los postulados del artículo 2º, en donde establece algunas obligaciones gubernamentales, de tal manera que todos los gobiernos del País, llámense Municipales, Estatales o Federales, deberán estar obligados a llevar a cabo los principios establecidos en el número 2 del Convenio de referencia. Dicho artículo dice:

"ARTICULO 2º.-

1.- Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

(37) "CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES, 1989;" ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, MEXICO, 1993, pag. 341.

2.- Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos, gozar en pie de igualdad de derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres tradiciones y sus instituciones.

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los mismos indígenas y demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.¹²⁶⁾

Indiscutiblemente, uno de los postulados y principios que hay que tomar verdaderamente en cuenta, están basados en el hecho de que los pueblos tribales o los pueblos indígenas, guardan en sí, una etnografía básica que determina su propia raza y cultura.

De ahí que la trascendencia del linaje y la familia, sean los puntos principales, a través de los cuales estos pueblos existen; y son también los puntos principales del Derecho Humano Universal reconocido y que necesariamente deben proteger.

¹²⁶⁾ "CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO"; ob. cit. pags. 241 y 242.

3.3.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

En lo que es la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, se estableció una declaración universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y su proyecto quedó establecido en el documento E/CN4/SUB.2/1992/33, y en éste se afirma: "Que es Derecho de los pueblos indígenas, la libertad e igualdad con dignidad y el respeto de todos y cada uno de los mismos".⁽³⁹⁾

De tal manera que, en los pueblos indígenas de conformidad con la legislación internacional, van a tener derecho a la autodeterminación de su comunidad y también a definir su propio desarrollo económico y social, a efecto de que ejerzan un derecho autónomo y de autogobierno. (Art. 1º de la Declaración). Además, establecen el derecho a la libertad y a la dignidad de los pueblos indígenas y a la protección de sus propios derechos humanos.

Ahora bien, es necesario elevar una crítica respecto de esta posibilidad de crear un pequeño gobierno dentro de un gobierno más extenso, y más si llegado el momento, están sobre un territorio que es absorbido por una nación completa.

A pesar de que su larga trascendencia histórica les permita tener derechos de posesión sobre la tierra, de todos modos nunca se podrá constituir un País extranjero

⁽³⁹⁾ "DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS"; ASOCIACION MEXICANA PARA LAS NACIONES UNIDAS, DOCUMENTO E/CN.4/SUB.2/1992,33, Pág. 2

que pueda apartarse totalmente de los lineamientos estructurales en la Constitución Mexicana y de sus propios ordenamientos.

Por tal razón, podría darse la posibilidad de un Autogobierno, esto es, ofrecerles un Gobierno Municipal Comunitario Indígena, que les permitiera llevar a cabo el poder político dentro de su misma Etnia.

Pero reiteramos una vez más, no creer conveniente que por este hecho, deban considerarse como un País extranjero dentro de nuestro propio Estado Mexicano, de tal forma que no puede ser totalmente autónomo, en razón de que los pactos sociales establecidos, están dando la norma y ellos tienen por fuerza que integrarse a la nación y no siempre tener esa inquietud de aislarse de ella.

Queremos citar al Artículo 7º de los Postulados de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual nos parece de sobremañera interesante, ya que exigen protección por parte del Gobierno Federal.

"ARTICULO 7º.-

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a ser protegidos del genocidio cultural, incluyendo la prevención y la reparación de:

a) Cualquier acto que tenga el propósito o el resultado de privarlos de su integridad como sociedades distintas, así como de sus características o identidades culturales o étnicas.

b) Cualquier forma de asimilación o integración forzada o imposición de otras culturas en sus formas de vida.

c) Privación de su tierra, su territorio o recursos naturales.

d) Cualquier propaganda dirigida en su contra.⁽⁴⁰⁾

Desde el punto de vista cultural, tal vez pueda ser benéfico el proteger a estos Grupos Indígenas, que llevan bastantes años con sus tradiciones; pero, esto no quiere decir que puedan ser un grupo privilegiado, y que puedan tener un autogobierno y una autonomía fuera del contexto de la Nación Mexicana. Además, la Comisión en contra de su cultura, de sus tierras, a una asimilación o integración forzada, resulta de sobremanera privilegiada para estos grupos, en razón de que si bien es cierto que tienen otro idioma, siguen siendo naturaleza de la región y el territorio donde por años y años han estado asentados, es un territorio Mexicano, es por este motivo que estarán sujetos al aprovechamiento total de la tierra.

Es así como hemos podido observar no solamente en este capítulo, sino en el capítulo anterior, que estos grupos indígenas se están marginando y aislando de la tecnología por decisión propia, solo por que su estructura basada en la familia y en el

⁽⁴⁰⁾ "DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS"; ob. cit. Pag. 3

linaje, no pierdan el liderazgo y el poderío que tienen sobre todo el conglomerado indígena; esto no debería ser así, en virtud de la problemática que tienen de extrema miseria, y por lo tanto, hacen que otros grupos indígenas sí tengan que salir a convivir con una verdadera organización, ya sea intentando encontrar trabajo fuera, pero debido a la falta de integración, no van a hallar esa posibilidad directa en corto tiempo y de esta manera, no les quedará otro camino que actuar en forma violenta e infraccionar una cultura más avanzada y mejor organizada, a la cual los indígenas rechazan y es por esto que es aquí en donde con mayor seguridad aparezca la delincuencia, en estos pequeños grupos indígenas que al salir de sus herméticos círculos de convivencia, encontrarán una barrera por la incomunicación a la que se aferran.

Como consecuencia de lo anterior, todos los objetivos directos de los planes y programas nacionales, así como los objetivos directos de las leyes, deben por fuerza ser atacados por estos grupos indígenas, claro está que es necesario tomar en cuenta su gran atraso intelectual y cultura; y también tener en consideración sus costumbres y situaciones complejas a las cuales están estos grupos acostumbrados.

De tal manera que, en lo que se refiere a la utilización de las tierras, éstas por fuerza deben estar debidamente aprovechadas, en virtud de que no nos podemos dar el lujo de que el grupo tribal siga teniéndolas en posesión, sin que permitan su debida explotación para beneficio de toda su comunidad, realizando ésta sóamente para el consumo interno y tratando de esta forma que estos grupos estén totalmente protegidos, que sean autónomos y tengan un autogobierno dentro de toda una configuración

normativa nacional; por eso es tan importante que se les conscientice de la realidad, que en principio sería que permitieran que en conjunto con otras propuestas, llamémosle gobierno o instituciones privadas, se tratará así de trabajar más y mejor la tierra para el beneficio y servicio de todos.

3.4.- LOS DERECHOS INDIGENAS EN LA UNESCO Y EN LA OEA.

La Organización de las Naciones Unidas, tienen un organismo especializado para la cultura, este es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual también ha tratado de ayudar a los grupos indígenas.

Así, podemos citar la siguiente referencia: "La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha realizado actividades relativas a la lucha contra la discriminación racial. Además de su acción normativa, establecida en la Convención relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), Declaración sobre la Raza, los Perjuicios Raciales (1978) y el llamado de Atenas, (1981). LA UNESCO ha desarrollado labor en torno a la defensa de la identidad cultural; destaca principalmente la reunión Internacional sobre el etnocidio y etnodesarrollo en América Latina, organizada por la UNESCO y la facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en San José de Costa Rica (1981).

"...Aunque no constituye un instrumento jurídico Internacional, la Declaración de San José contiene algunos puntos importantes en materia de Derechos Humanos Indígenas y de la Política Indígena. Su importancia radica en el cambio de actitud hacia la problemática de los grupos indígenas en el ámbito internacional. El imperativo de integrar a los indígenas a las necesidades nacionales, será una transformación hacia la necesidad de dar un reconocimiento adecuado a los Derechos de los mismos indígenas. El documento condena el etnocidio como un Derecho del Derecho Internacional.

" Destaca la importancia del territorio como base de la existencia física y espiritual de los grupos indígenas, y afirma el etnodesarrollo como un derecho inalienable de los mismos."⁽⁴¹⁾

Nótese como uno de los objetivos principales que han perseguido las diferentes organizaciones internacionales, ha sido la integración de estos grupos tribales, de tal forma que ellos mismos han provocado su propia desintegración, se han aislado de los diversos grupos y esto ha producido su propia marginación.

Si todo el contexto Nacional se sometió al catolicismo, a la cultura Españolizada y luego se sometió a los movimientos liberales, para después someterse a los intereses de países desarrollados, entonces no entendemos porqué todavía estos grupos sectorizados, que realmente tienen un verdadero peso específico por la cantidad de población que los conforma, no comprendemos porqué estos grupos no han podido integrarse a la sociedad moderna, no han aprendido a leer, a escribir, a sumar y a generar su propio negocio para el desarrollo de su etnia.

⁽⁴¹⁾ "LAS COSTUMBRES JURIDICAS DE LOS INDIGENAS EN MEXICO"; ob. cit. pag. 31.

Claro está que los lazos de unión y familia del linaje, al cual están sometidos y posesionados estos grupos indígenas, cierran sus filas en virtud a una respuesta de venganza a todas las masacres y situaciones negativas que han sufrido durante varios siglos; pero no han sabido perdonar esos efectos y han perdido mucho de su cultura, sin quererse integrar a la nación general para poder hacerse fuertes y desarrollarse con plenitud.

Asimismo, otra de las organizaciones que podemos citar, es la Organización de Estados Americanos, en la cual sobre el indigenismo ha sucedido lo siguiente:..."En la OEA existen 3 órganos cuyas funciones están vinculadas de manera más directa con las poblaciones indígenas:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- b) El Instituto Indigenista Interamericano. (Pátzcuaro Michoacán, México).
- c) Los Congresos Indigenistas Interamericanos.

"Aunque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha ocupado amplia y específicamente de la formación y protección de los Derechos Humanos Indígenas en el Continente Americano, una exposición de sus actividades rebasarían los propósitos del presente trabajo, cuyo interés es destacar en qué medidas las disposiciones Internacionales dan cabida a proteger o sancionar el Derecho consuetudinario indígena y cuáles han sido los cambios observados en este campo... En cuanto al Derecho Indígena, el principio básico debe de ser la igualdad de Derechos y

oportunidades para todos los grupos de la población americana; el tercer Congreso Indigenista Interamericano, crea una agencia encargada de estudiar el Derecho Indígena en los distintos países, se recomienda la elaboración de una legislación protectora del indígena, la protección de la comunidad dentro de la organización jurídica de cada país; garantizar los derechos políticos de los indígenas; la protección de la mujer indígena; además, se hicieron recomendaciones relativas a la promoción social, distribución de tierras, educación y cultura indígena."⁽⁴²⁾

No solamente basta que se intente proteger o seguir protegiendo a los grupos indígenas; lo anterior en virtud de que un elemento que es necesario cuidar con mayor intensidad es el interés de la colectividad y el interés de toda esa colectividad que la forman cerca de 70 millones de habitantes en el País, más los 10 millones que forman el grupo indígena, significa que cerca del 10% de los habitantes del País son indígenas. Luego entonces, podríamos concluir que todos estos grupos tienen una amplia necesidad de integración colectiva.

Podemos observar el caso de los Yaquis en Sonora, los cuales en el momento en que logran integrarse a la comunidad en general, pueden llevar a cabo un mercantilismo muy capaz en el que incluso pueden exportar a los Estados Unidos, contar con la economía suficiente para desarrollar su propia cultura y, además integrarse a la cultura nacional.

⁽⁴²⁾ "LAS COSTUMBRES JURIDICAS DE LOS INDIGENAS EN MEXICO": ob. cit. pag. 46.

De tal naturaleza que si el egoísmo de los líderes de los diversos linajes culturales sigue siendo el de posesionarse y cerrarse a un mundo que definitivamente ha sido agresivo con ellos, de nada sirve que se sigan protegiendo, si su medio ambiente continua creciendo a pasos agigantados, exigiendo de estos grupos, drásticamente ya sea el cambio o su extinción definitiva.

3.5.- PROYECTO PILOTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ZONA MIXE DEL ESTADO DE OAXACA EN 1991.

En lo que fue la zona "Mixe" del Estado de Oaxaca, se empezó a formar un programa piloto que pretende la protección e integración de estos grupos indígenas.

De tal forma que el programa comprendía 3 acciones fundamentales, que son:

- 1.- Difundir los Derechos Humanos.
- 2.- Dar a conocer los objetivos y funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 3.- Recibir directamente las quejas sobre violaciones a sus Derechos Humanos.

Así, la Comisión de los Derechos Humanos, llevó a cabo este programa de actividades en Febrero 17 de 1991, constituyéndose en proyecto piloto en la zona Mixe

del Estado de Oaxaca, claro está que en este proyecto también se contó con la coordinación del Instituto Nacional Indigenista, el cual visitó las 18 comunidades en 73 días.

Ahora bien, las conclusiones a las cuales se llegaron en esta programa, son las siguientes:

"La problemática de la zona Mixe es compleja. Para resolverla es necesario elevar el nivel de calidad de vida de sus habitantes y propiciar un clima de paz social en la región. Sus condiciones actuales de marginación económica, analfabetismo y desnutrición, así como los conflictos sociales que enfrentan, son un obstáculo para que los Mixes accedan a la justicia en términos de igualdad y equidad. Estas mismas condiciones propician la violación de sus Derechos Humanos.

"A partir de estas consideraciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se propone concertar y coordinar acciones con otras dependencias oficiales, a fin de buscar soluciones conjuntas a la problemática descrita, de esta manera, esta Comisión Nacional busca cumplir su objetivo fundamental de vigilar el respeto a los Derechos Humanos de todos los mexicanos."⁽⁴³⁾

De qué sirve que al indígena se le puedan leer sus Derechos Humanos e incluso hacerseles entender, si cuando llegan a los grandes mercados en donde van a competir con otro tipo de gente (con más tecnología) por ejemplo: -con vehículos donde

⁽⁴³⁾ "MEMORIA DE LA ZONA MIXE, EN EL ESTADO DE OAXACA, COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS;" PROGRAMA DE ATENCION A COMUNIDADES INDIGENAS, PROYECTO 91/24, 1991, pag. 26.

transportar su material, -la utilización de maquinaria aunque sea rudimentaria y la utilización de ella, -llevando una cierta contabilidad y, -una organización de la misma que le otorgue un gran poderío; de qué sirve todo esto si los indígenas llegan al mercado con su escasa producción, no pueden tener la oportunidad de una competitividad, y como lo dicen las conclusiones del Programa Piloto citado, es necesario iniciar con elevar el nivel de calidad de vida de sus habitantes, para que así poco a poco puedan tener más comunicación y logren el nivel de vida idóneo para toda la población que conforman estas etnias.

Por lo tanto, tal vez los únicos grupos etnográficos preparados para soportar un Tratado de Libre Comercio con países como Estados Unidos y Canadá, serían los "Yaquis"; es más, como se pudo ver y palpar materialmente, ninguna organización en México ya sea indígena o urbana, está preparada para competir con altas organizaciones empresariales de los Países desarrollados.

De tal forma que si la expansión del mercado Estadounidense y Canadiense sigue su marcha, se topará con una gran barrera en la sierra o en los grupos aislados, que no les permitirán explotar el recurso natural, tampoco les permitirán que estas comunidades se integren a la modernización que los rodea, de tal manera que, una de las cuestiones que hay que atacar inicialmente es el egoísmo y el posesionamiento de los líderes que les atañe todavía a aquellos aspectos ancestrales que han ido acarreado durante siglos como lo son los linajes familiares y la excluyente forma de vida que los acoge y que estimulan estos líderes con el propósito de estar ellos siempre a la cabeza

de algún grupo étnico. Esto tendría que terminar con el firme propósito de empezar a incorporarse a la convivencia con gente del exterior, con la utilización de tecnología y maquinaria apropiada para sacarle provecho a la tierra y así obtener beneficios para toda aquella gente que se involucre en estos cambios.

CAPITULO IV

=====

**EL ESTADO CRIMINOGENO DENTRO DE LA ETNIA Y
RESPECTO A SUS COSTUMBRES DE ADMINISTRACION
DE JUSTICIA.**

=====

Hemos llegado al final de nuestro estudio y ha llegado el momento de intentar resolver la hipótesis planteada en este trabajo, la cual consiste precisamente en evidenciar cómo el aislamiento y la falta de integración social de los grupos étnicos en el país, se ha convertido en un estado criminógeno, en el que los individuos de la etnia, al no poder satisfacer completamente sus necesidades, tendrán que recurrir a los procedimientos delictivos para así dar satisfacción a las mismas.

De tal naturaleza que este capítulo lo iniciaremos estableciendo algunos lineamientos respecto de lo que debemos de entender por "estado criminógeno".

Lo anterior en virtud de que en los otros capítulos ya estudiados hemos observado situaciones eminentemente de tipo sociológico y de marco legal de la protección de los indígenas en México, desde el punto de vista normativo y también desde el punto de vista de los derechos humanos. Por lo tanto, consideramos ya tener los elementos indispensables para tomar la óptica que nos hemos propuesto y realizar la demostración de la hipótesis ya planteada.

4.1.- EN QUE CONSISTEN LOS FACTORES CRIMINOGENOS DE LOS INDIGENAS.

Con el fin de explicar la idea de lo que es el factor criminógeno, es necesario establecer cuando menos una definición de lo que por criminología debemos de entender; lo anterior en virtud de que es de este concepto del cual surge la idea del estado criminógeno. Así, ocuparemos las palabras de Raúl Goldstein, quien nos dice sobre la criminología lo siguiente: "Es la ciencia complementaria del Derecho Penal cuyo objeto es la interpretación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal de las penas. Es el estudio del tipo de delincuente y los factores criminológicos. Su contenido esencial está formado por la Biología, la Sociología y la Psicología. Su finalidad es la comprensión de las conductas criminales y aún de la criminalidad como el fenómeno social."⁴⁴¹

Nótese como la Criminología y la Sociología tienen mucho en común, en virtud de que la Criminología al estudiar la conducta delictiva individual, debe por fuerza analizar los estados criminógenos en los cuales pudo haberse encontrado el delincuente en el momento en que se produce la conducta delictiva.

Ahora bien, Luis Rodríguez Manzanera, en el momento en que nos habla sobre el estado criminógeno, nos elabora una diferencia respecto de lo que es el factor criminógeno y del estado criminógeno. De estos, este autor plantea la siguiente idea: "Por

⁴⁴¹ GOLDSTEIN, RAUL: "DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGICO"; SEGUNDA EDICION, EDITORIAL ASTREA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1983, pag. 164.

causa criminógena, se entiende de acuerdo con la definición de las Naciones Unidas, la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado. Se entienden por causas del delito, sólomente los antecedentes o condiciones necesarias para la conducta delictiva; por factor criminógeno, entendemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales; es un estímulo endógeno, exógeno, y mixto que concurre del fenómeno criminal;...

" Etimológicamente, factor significa: el que hace algo por sí o en nombre de otro; y que en sentido figurado se presenta todo elemento que constituye o concurre a un determinado resultado; se debe entender por factor criminógeno, todo el inmenso objetivo que interviene en la formación del fenómeno criminal... En las ciencias matemáticas, un factor es cada una de las cantidades que se rectifican para formar un producto y, en criminología puede aprovecharse el mismo, pues los factores criminógenos se unen, se combinan y se multiplican y al pasar esto, conducirán al criminal hacia el crimen. Así, el alcoholismo, la promiscuidad, la miseria, la impunidad, son factores criminógenos que favorecen la aparición del crimen aunque por sí solos sean capaces de producirlo".⁽⁴⁵⁾

Ahora bien, situándonos en la realidad, nos daremos cuenta que cuando encontremos por lo menos uno de los factores criminógenos, ya sea éste interno o externo, estaremos hablando de un "estado peligroso", un estado en donde el individuo puede con facilidad llegar a cometer algún delito o crimen, según sea el caso; por lo tanto, como el autor mismo cita dentro de sus ideas, tenemos que la "miseria" es

⁽⁴⁵⁾ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS: "CRIMINOLOGIA"; OCTAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1993, pags. 466 y 470.

considerada como un factor criminógeno para que cualquier persona pueda llegar a la criminalidad, en un momento dado.

Así, el maestro Osbaldo Nordet, quien es citado por Veiga de Carvalho, explica cómo se produce este estado criminógeno de peligrosidad diciendo: "En cuanto a los índices médicos, psicológicos y legales del estado de peligrosidad se citan:

1.- Existe un estado peligroso de origen endógeno, cuya forma individual se debe buscar en la personalidad física de cada individuo, el estado peligroso tiene su origen en estados de alineación mental, semialineación o desequilibrio psicopático; existe un estado peligroso de origen exógeno, cuya fórmula individual se debe buscar en factores sociales cuya duración es más transitoria que permanente.

2.- Existe un estado peligroso de origen complejo, en el cual es necesario saber qué parte corresponde a los factores antropológicos y cuáles a los ambientales.

3.- En el juicio de peligrosidad es necesario tener presente lo siguiente:

- a) Índices medio psicológico
- b) Índices sociales
- c) Índices legales

4.- Los índices medios psicológicos junto con los índices sociales, producen la verdadera personalidad del delincuente; los índices legales son sólo de valor sintomáticos y pueden, en algunos casos, contradecir los índices anteriormente señalados.

5.- Los índices legales no son suficientes para juzgar el grado de peligrosidad de un individuo, la simple reincidencia legal no debe de servir para juzgar con criterio".⁽⁴⁶⁾

Ahora bien, la aparición de algunos de los factores anteriormente citados puede llegar a producir el estado criminógeno, de tal naturaleza que, para los indígenas dentro de lo que es su atraso intelectual, la gran miseria en la cual están sumidos, la falta de experiencia y por si fuera poco, la marginación y el aislamiento que padecen, producen un factor criminógeno a través del cual podrá llegar de manera interna a los indígenas, los cuales en respuesta a esta situación determinada, será el de reflejarse permanentemente en dicho estado criminógeno; situación de la que seguiremos hablando a continuación.

4.2.- LAS COSTUMBRES JURIDICAS DENTRO DEL GRUPO INDIGENA EN MEXICO.

La organización estructural del indígena en nuestro País está más dirigida hacia un derecho consuetudinario, de tal forma que, como se van presentado los problemas de la etnia, se van resolviendo los mismos.

⁽⁴⁶⁾ VEIGA DE CARVALHO, HILARIO: "COMPENDIO DE CRIMINOLOGIA"; EDITORIAL JOSE BUSCHTAHKI, SAUO PAOLO, BRASIL, 1973, pág. 162.

Así, podemos citar las palabras de la autora Magda Gómez quien sobre el particular nos explica lo siguiente: "Los indígenas tienen su propia organización, sus autoridades, sus normas jurídicas, sus sanciones y sin embargo, todo ello ha perdido fuerza y su aplicación se limita a conflictos menores como riñas, robos, faltas a los padres o a la autoridad, violaciones de normas consuetudinarias, entre otros. La integración de la función que antaño ejercían las autoridades tradicionales se ha visto disminuida, por la implantación de las normas del Estado Nacional, mismas que niegan la existencia de las comunidades al reconocer únicamente que sólo existen ciudadanos. Podemos observar que algunas tradiciones indígenas, siguen vigentes, pero vistas como mero folklore; sus ceremonias, nacimientos, matrimonios o muertes, no ocasionan un conflicto directo en el Derecho Nacional. ... Entre los indígenas sí se logra la justicia pronta y expedita que establece la Constitución Mexicana. Normalmente, los conflictos se abordan y resuelven en una sola sesión, durante ella se discuten los hechos y se reconstruyen los mismos, interviniendo tanto la parte acusadora como la acusada. Los miembros de la comunidad, dan su testimonio. Las autoridades tradicionales van orientando la discusión, señalando el tipo de valores que la comunidad quiere preservar. Este es el ámbito donde se ubica el conflicto y en él se definen las resoluciones; éstas son inapelables, porque ya se decidió bastante suelen señalar las autoridades tradicionales."⁽⁴⁷⁾

Sin lugar a dudas, la costumbre indígena dentro de lo que es el grupo, nos va a decir que la administración de justicia y la resolución de los conflictos que se les plantean a los jefes de las familias o a los líderes de los linajes, deberán ser resueltos por estos mismos.

⁽⁴⁷⁾ GÓMEZ, MAGDA: "DERECHO CONSUECUDINARIO INDIGENA; DENTRO DE: MEXICO INDIGENA, COSTUMBRE JURIDICA"; REVISTA DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, NUM. 25, AÑO IV, NOV-DIC., MEXICO, 1988, pags. 3 y 4.

Es aquí en donde es necesario subrayar una circunstancia mucho muy especial, en la que se basa el autogobierno y la autonomía que pretenden los grupos indígenas seguir sosteniendo y ésta corre en el sentido de llevar a cabo una función tan especial para la sociedad en su conjunto como es la de la administración de la justicia.

Definitivamente, esta costumbre jurídica indígena es el primer muro que no les permite la integración con la Nación en general, además de los intereses usureros y personales de los jefes de las familias y el líder de los linajes; lo anterior, en virtud de que no quieren perder esa calidad y categoría que tienen frente a todo el demás conglomerado indígena, que definitivamente les brinda el respeto y pleitecía.

Tal vez, este sea el privilegio que no quieren perder los líderes.

Ahora bien, Rainer Enrique Hamel cuando nos habla sobre la costumbre indígena, dice: "En la medida en que el Derecho Consuetudinario Indígena, entendido como usos y costumbres jurídicas, conforma una práctica socio-cultural distinta y opuesta al Derecho Nacional codificado, se inserta en el conflicto interétnico que relaciona a los pueblos indígenas con la sociedad nacional. Forma parte del conjunto de estructuras y prácticas socioculturales, que constituyen la identidad étnica de un grupo minoritario. El ejercicio explícito de las costumbres jurídicas representa una forma específica de comunicación, de práctica verbal y se basa por tanto en el lenguaje y, en un sentido más amplio, en la estructuración cultural del discurso. Este hecho refleja el papel primordial

que juega el lenguaje, entendido como discurso para toda cultura. Es a la vez núcleo y organizador de la entidad étnica, su fundamento, referentes simbólicos y medio de expresión y comunicación..."⁽⁴⁸⁾

Definitivamente, la posibilidad de integración de los grupos indígenas, no solamente la da el lenguaje y la costumbre jurídica, sino también la familia y la vecindad de la propia familia que forma un grupo integrado, y a su vez el linaje de toda esa familia, permitirá una sólida integración que definitivamente le otorgan al jefe familiar una posición privilegiada que quiere seguir sosteniendo a costa de la miseria, el aislamiento y la marginación de su propio pueblo.

4.3.- LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO SOCIAL DE LA COMISION DEL DELITO DENTRO DE LA ETNIA FUERA DE ESTA.

Hemos llegado a un punto en donde el conflicto de costumbres indígenas frente a la legislación nacional encuentran su divergencia.

Evidentemente el hecho de que existan en los diferentes pueblos indígenas organizaciones autónomas de impartición de justicia, esto hace que aquellas ideas de Imperio Jurisdiccional recaigan sobre la etnia indígena.

Así, observamos cómo dentro de dichas organizaciones se establecen no solamente tribunales, sino normas reglamentarias para administrar la justicia. Como

⁽⁴⁸⁾ HAMEL, RAINER ENRIQUE; "COSTUMBRE JURIDICA Y LENGUAJE"; MEXICO INDIGENA, COSTUMBRE JURIDICA"; REVISTA DEL I.N.I. NUM. 32, MEXICO, 1989, pag. 19.

ejemplo de esto, vamos a citar la organización de los Tribunales autoctónos tradicionales del pueblo Triqui de Copala, Oaxaca, el cual es descrito en voz de la doctora Carmen Cordero Avendaño de Durán en las siguientes palabras: "A los tribunales autóctonos tradicionales, los podemos dividir en dos categorías o grados, sin distinción entre el civil y el penal; en cada grupo o barrio existe un tribunal de primer grado que está compuesto por el jefe del barrio llamado "Grande" o "Principal"; el Consejo de Notables y los Ancianos; estos últimos con el paso del tiempo van teniendo un papel cada vez menos importante.

"El otro Tribunal se encuentra establecido en los Centros Ceremoniales, compuesto de todas las autoridades elegidas entre todos los grupos o barrios llamados "Mayordomos". Los Notables y los Ancianos viven en el Centro. Todas estas autoridades tienen puestos renovables. Ellas resuelven los asuntos concernientes a toda la comunidad. Predominando entre ésta: un "Grande", "Shi-Chi" o "Principal"; los Mayordomos están considerados hasta la fecha, como los conservadores del derecho y costumbres indígenas. Actualmente su cargo es religioso, ya que existen, como dijimos, los Tribunales del Gobierno Mexicano, pero además de sus funciones religiosas, estos Mayordomos forman parte del Municipio. Actualmente la Agencia Municipal forma parte de una manera más oficiosa. Son concentrados en los casos delicados en donde están en juego los intereses de la comunidad. Pueden todavía en algunos casos, juzgar algún delito o dar resoluciones en ciertos litigios en lugar del Municipio o de otras autoridades".⁽⁴⁹⁾

⁽⁴⁹⁾ CORDERO AVENDAÑO DE DURAN, CARMEN: "CONTRIBUCION AL DERECHO CONSUETUDINARIO DE LOS TRIQUIS"; INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DE OAXACA, MEXICO, 1977, pags. 158 y 159.

Dentro de cada una de las etnias indígenas, se establece no sólomente la regla de conducta a seguir; sino que, también se establece un medio a través del cual, se ha de llevar a cabo la administración de justicia cuando se han infringido las normas indígenas establecidas.

Ahora bien, el problema se torna mayúsculo cuando es la justicia de la República Mexicana, la que tiene que atender algún reclamo jurídico o incluso alguna situación que signifique el exceso de administración de justicia indígena; lo anterior lo decimos en virtud de que existen algunos pueblos indígenas que tienen sanciones bastante antiguas como: el apedreamiento, la lapidación, los azotes, las marcas y otras circunstancias similares que son sanciones que están prohibidas por nuestra Legislación, y es entonces cuando el problema del conflicto de Ley surge.

Otras de las situaciones especiales, es el hecho de que los pueblos indígenas reclaman una mayor participación dentro de la comunicación rural general y una mayor atención de lo que es la administración de justicia común; pero, realmente la exigencia va a convertirse en sí misma una paradoja; en virtud de que si bien es cierto, la mayoría de los pueblos indígenas tienen su propio sistema de administración de justicia, entonces se sienten que son autónomos, porque cuando se demuestra la incapacidad de su sistema, acuden a los sistemas jurisdiccionales para lograr la administración de justicia correcta.

Este realmente es un problema más grave, ya que el idioma, la falta del conocimiento del Derecho, la extrema pobreza y algunas otras circunstancias, hacen que al indígena simple y sencillamente no se le tome en cuenta en la sociedad común.

Sobre esto, José Emilio Ordóñez Cifuentes, dice lo siguiente: "Los obstáculos en el acceso de administración de Justicia, atentan en lo fundamental a la configuración democrática del estado moderno y afecta a la jurisdiccionalidad como la vía natural de la resolución de la problemática legal. La significación de la problemática reviste importancia desde varias perspectivas como lo es el campo socio-jurídico. La vigencia de los derechos humanos, nos remite a una revisión conceptual de la teoría de justicia que supere una visión formalista para recoger en su seno una cosmovisión interdisciplinaria, crítica y comprometida con los cambios sociales que demandan los umbrales del siglo XXI.

"Seguramente el acceso en la administración de justicia Penal constituye un indicador del grado que asume la desigualdad social y que lleva a manifestar expresiones distintas; y que uno de los problemas fundamentales de América Latina y México en particular, es la falta de justicia. Paradójicamente nos encontramos frente a una justicia que en mecánica procesal deja de lado la efectivización de los derechos fundamentales de los más débiles en términos económicos, sociales y culturales desde la pobreza hasta la ignorancia. El problema de administración de justicia para los pueblos indígenas, como su calificación ante la Ley Penal, plantea uno de los desafíos doctrinales y prácticos de

mayor trascendencia para las legislaciones Latinoamericanas, al decir del respeto a los Derechos Humanos".⁽⁵⁰⁾

El problema se agrava en una forma mayúscula por la duplicidad en la administración de la justicia indígena, esto es, que tanto los indígenas consideran que tienen su propio tribunal que los juzga, como los Tribunales comunes a los cuales están sometidos en virtud de vivir en tierras Mexicanas.

Situaciones como la discriminación, la marginación, explotación en que surgen la falta de consideración y respeto a sus costumbres jurídicas, y por el hecho de que ellos mismos no respetan las situaciones jurídicas establecidas, los indígenas en términos generales, son sujetos de diversas arbitrariedades. Lo anterior les crea un sentimiento de venganza y de una completa desconfianza en las instituciones públicas de Administración de Justicia.

4.4.- EL AISLAMIENTO, COMO UNO DE LOS FACTORES CRIMINOGENOS PRINCIPALES DE LOS INDIGENAS.

Definitivamente, dentro de lo que son las etnias indígenas podemos observar que estos consideran que su organización jurídico social será autónoma e inmune a la legislación que los rodea.

⁽⁵⁰⁾ ORDONEZ CIFUENTES, JOSE EMILIO: "RECLAMOS JURIDICOS DE LOS PUEBLOS INDIOS", PRIMERA EDICION, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO, 1993, págs. 53 a 55.

De tal manera que, a medida de que son objeto de discriminación y que de alguna manera estos consideran que no se les ha cumplido completamente con la justicia que merecen, en esta misma medida se ha acrecentado su venganza o su resentimiento de recelo hacia las Instituciones Públicas. Esto hace que el indígena mismo tenga que aislarse, y todavía se interne más en la sierra o en la selva, en donde es difícil el paso de la demás población.

Así pues, la marginación y el aislamiento, son sin duda alguna, condiciones que ponen al indígena en un riesgo total, en virtud de que en el momento en que tratan de comunicarse con la sociedad común, en muchas de las ocasiones esta marginación hace que dicha comunicación no se realice en forma eficaz e idónea.

De ahí que el aislamiento en el que están sumidos estos pueblos indígenas, se considera como factor que ataca a su bienestar y que de alguna forma, hace que estas personas se alejen cada vez más de las diversas instituciones, y el peligro se encuentra en el momento en que intentan comunicarse o procedan volver al medio que ellos mismos se han construido en razón de los malos tratos de que son objeto.

Así desde el inciso 4.1, habíamos apuntado que algunos de los factores que más influyen sobre la condición o causa del sujeto a delinquir, serán la marginación y el aislamiento.

El autor Italiano Benigno Di Tullio, cuando nos habla de la predisposición a la criminalidad, aplica alguna de estas circunstancias especiales de la marginación de los indígenas como un factor que los induce a delinquir; dicho autor dice: "La predisposición de la criminalidad, es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que acentuando las fuerzas naturales instintivas, egoistas, agresivas y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a un delito, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos. Los factores predisponentes son de naturaleza endógena y pueden ser biológicos y psicológicos.

"La predisposición desde un punto de vista biológico, debe de ser considerada como una potencia de desarrollo específico, una posibilidad evolutiva que pueda conducir a características particulares psicofísicas, a formas especiales de la conducta; el medio ambiente marginal y el aislamiento, producen ese factor".⁽⁵¹⁾

Dentro de los factores exógenos que provienen fuera del ser, esto es, del medio que los rodea, el aislamiento y la marginación, hacen un efecto parecido al que produce el alcohol en la predisposición de delinquir.

De hecho, en la marginación, la consecuencia de la misma será la ignorancia de la situación del desarrollo del medio ambiente que lo rodea; lo mismo en el alcohol, cuando se toma en exceso, produce una desadaptación total al medio ambiente,

⁽⁵¹⁾ DI TULLIO, BENIGNO: "PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGIA CLINICA Y PSIQUIATRA FORENSE"; EDITORIAL AGUILAR, MADRID, ESPAÑA, 1976, pag. 150.

por lo tanto, la marginación igual producirá esa desadaptación, colocando en el sujeto una respuesta agresiva.

Por otro lado, otro de los factores que es necesario citar y que definitivamente hacen que el aislamiento y la marginación pueda ser mayor, es el lenguaje.

Evidentemente que si hablan otro idioma y su forma de comunicar es diferente a la de toda la comunidad, será muy difícil el entendimiento y así el aislamiento y la marginación seguirán siendo permanentes.

Sobre de esto, Rainer Enrique Hamel, nos dice lo siguiente: "El lenguaje es también como lo saben los pueblos subyugados, un formidable instrumento de dominación. Por esta razón, el problema lingüístico, es el conflicto entre la lengua dominante y la dominada, se ubica en el centro de toda relación de dominación de un pueblo sobre otro y es objeto de políticas como también de iniciativas de legislación".⁽⁵²⁾

En términos generales, los factores que producen el aislamiento, serán una respuesta directa al rechazo de los pueblos indígenas por aquellos sistemas que sólomente los han explotado y los han oprimido.

Luego entonces, el sentimiento indígena es un sentimiento de rechazo del mundo que los rodea, por lo tanto, no existe una aceptación por las instituciones

⁽⁵²⁾ HAMEL, RAINER ENRIQUE: ob. cit. pag. 207

establecidas y además crea una inconfiabilidad en las mismas. De ello depende que se conforme con la vida comunal y tribal que lleva y se acoja a sus propios sistemas de administración de justicia.

El aislamiento en que viven estos pueblos indígenas, será consecuencia y producto directo de la falta de interés del propio indígena por no quererse adaptar y participar dentro de la sociedad común. Como ya lo habíamos señalado anteriormente, es que su movimiento migratorio corre hacia las montañas o a los lugares de difícil acceso; luego crea sus propias formas de infraestructura gubernativa, considerándose autónomos de la estructura inicial establecida, por lo tanto acrecienta la utilización de su propio lenguaje, con lo que definitivamente hacen que la comunicación sea difícil hacia este tipo de grupos.

El aislamiento, producto del rechazo indígena a la comunidad general, ha propiciado en la actualidad, la marginación del propio indígena, el cual si no quiere integrarse a la comunidad, pues simple y sencillamente deberá seguir subsistiendo en una forma aislada, pero esto, sólo produce su extrema pobreza y hace que los grupos indígenas se encuentren en un estado criminógeno, por la insatisfacción de sus necesidades primarias.

4.5.- LA NECESIDAD URGENTE DE INTEGRACION DE LOS GRUPOS INDIGENAS.

Es de sobremanera importante que los grupos indígenas piensen en la actualidad con tratar de acercarse a la comunidad, que traten de aprender el idioma castellano y que intenten también la integración a la comunidad en general.

Las vejaciones, los menosprecios y el trato indigno de que en la actualidad son sujetos, han sido sufridos por la mayoría de los pobladores, de hecho, aquellas personas que viven en el centro de la Ciudad, en ocasiones han sufrido la opresión de las autoridades y no por esto, se alejan al monte o a la sierra, a tratar de vivir una vida diferente lejos de la civilización.

Así pues, la organización sociopolítica indígena, que está basada en el linaje y la familia, debe pensar por fuerza en tratar de identificarse con la comunidad en general, y poder entrar a la misma en una forma productiva.

Podemos citar en este momento, el caso de los indios Yaquis del Norte de Sonora, los cuales han aprovechado totalmente su cultura y en la actualidad, todavía conservan sus propios ritos, su lengua, pero se han convertido en potenciales ganaderos y el idioma que hablan ya no solamente es el dialecto específico, sino también hablan castellano y además algunos hablan inglés. Esto les ha permitido lograr la comunicación y la posibilidad de una industrialización de sus recursos naturales.

Estas mismas circunstancias pueden ser aprovechadas por los demás grupos de etnias indígenas, con el fin de que exploten completamente los recursos naturales que detentan y de esta manera, puedan tener un contacto más continuo con la sociedad común.

Claro está que la necesidad y la vanidad de los líderes de estos grupos étnicos, no han permitido que dichos grupos se integren a otras comunidades en general y por tal razón, se va generando una mayor pobreza por su falta de mercantilidad frente a la población común que los rodea.

Por lo tanto, urge que la educación indígena continúe siendo bilingüe, esto es, que se aprenda tanto su dialecto específico como el castellano, a fin de que la integración de estos grupos pueda ser paulatina y de alguna manera se puedan integrar a la comunidad en general y puedan también ser productivos y tener mayores relaciones de comercio con la población que los rodea.

CONCLUSIONES

1.- En toda la concepción de la Sociología, encontraremos que el Derecho es la Institución por la que se rigen las conductas y se le dará a la comunidad un principio estructural a través del cual se pueda lograr su existencia y permanencia biológica. Lo anterior quiere decir que el grupo humano necesita del Derecho para poder lograr que todos estos valores, actitudes y criterios que forman parte de lo que es la relación social, encuentren en el mismo una norma de conducta de carácter imperativa, que les obligue a respetar ciertos bienes jurídicos que la sociedad ha considerado necesitados de protección y es a través del Derecho como se logra la organización de la sociedad.

2.- Sin duda alguna, los grupos Indígenas Mexicanos, también forman parte de toda esa gama de lo que es el contenido de la Población, como uno más de los elementos esenciales para la configuración de un Estado.

3.- El Derecho en general, debe por fuerza enfocarse hacia el bien común; esto es, el Derecho a partir del momento en que se legisla y la Norma se estructura en forma abstracta, deben ambos estar dirigidos hacia el bien de todos y cada uno de los habitantes de esta comunidad y dentro de la misma, encontramos a los grupos Indígenas, los cuales a pesar de que ellos mismos tienen todavía costumbres legales arraigadas, de cualquier forma deben ceñirse a la Legislación Nacional y respetarla.

4.- No se puede hablar de autonomía de los grupos Indígenas, ya que esto haría que su territorio ya no formara parte del Estado Mexicano; por el contrario, se debe respetar su fórmula gubernativa, esto es, que tomando en cuenta tanto sus costumbres como la forma en que se organiza la sociedad indígena debemos recordar que siempre existirá el líder del grupo, el más viejo, el que tiene mayor experiencia, de tal manera que las diversas costumbres que son benéficas para dicha comunidad indígena, deben de respetarse; sin embargo se deberán por fuerza adherir al ámbito de nuestras leyes generales, así pues, dentro de lo que son los Municipios en donde exista una mayor población de Indígenas, establecer un Ayuntamiento compuesto por Indígenas que definitivamente tengan conocimiento de las Instituciones públicas y de la manera en que deban llevar esta administración pública al municipio respectivo.

5.- Desde el plano Constitucional, encontramos que existen diversas Normas protectoras de los pueblos Indígenas, así, el Artículo 4º de nuestra Carta Magna, reconoce y acepta una costumbre Jurídico Indígena, la cual debe ser tomada en cuenta en el momento en que se administre justicia.

6.- Desde lo que es el plano Internacional, observamos que también existen diversas Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que fundamentan los Derechos de los Indígenas y hacen que se cree todo un Marco Jurídico tanto Nacional como Internacional, con la finalidad de que estos grupos étnicos sean tratados con respeto y dignidad.

7.- El aislamiento en que están sumidos los grupos Indígenas en la actualidad, definitivamente se crea por la falta de valentía de sus líderes y la falta de responsabilidad de los mismos, ya que si bien es cierto, la agresividad en su contra por parte de los diferentes caciques Municipales así como de algunas Autoridades, han hecho que estos grupos Indígenas huyan hacia las montañas, en donde es muy difícil el acceso y en donde pueden ocultarse rápidamente y perder la pista de sus perseguidores.

8.- No es el caso de seguir huyendo a una realidad y mucho menos a un desarrollo nacional, y más aun que las tierras comunales que detentan, son ricas en diversos recursos naturales, apetecibles a los grandes consorcios capitalistas, y muy especialmente a los extranjeros.

9.- De ahí, que la necesidad de integración de estos grupos realmente es relevante y mucho muy necesaria; lo anterior en virtud de que el aislamiento en que están sumidos ha producido ya una verdadera marginación de estos grupos Indígenas y esto hace que sus posibilidades comerciales y de mercado se reduzcan bastante y produzcan así la miseria económica de ellos mismos.

10.- Otro de los aspectos que hemos estado tomando en cuenta es la organización Socio-Política de los grupos Indígenas basada ésta en el linaje, esto es, en la familia; de tal manera que los líderes de los diferentes grupos Indígenas serán los abuelos de los padres de diversos grupos familiares y es el caso que estos líderes, no quieren perder su poder y el respeto que han logrado por parte de su comunidad.

11.- El lenguaje es otro de los factores que definitivamente producen la marginación en estos grupos; ya que conservan su dialecto y no se preocupan por aprender el castellano con el fin de que a través de este lenguaje, se pueda tener mejor acceso a la comunicación con la Sociedad común que los rodea.

12.- Resulta evidente, que el estado de aislamiento y marginación en el que viven los Indígenas, produzca para ellos un tipo de Factor Criminógeno Predisponente que los induce a delinquir; esto quiere decir que, la falta de recursos económicos, la falta de satisfacción completa de sus necesidades primarias ocasionada ésta por la extrema miseria en que viven, hacen que aparezca el Factor Criminógeno que induce a las personas a delinquir, ya sean estas últimas Indígenas o no.

13.- En el momento que dentro de la Etnia Indígena no se logra la satisfacción de sus necesidades, sucede que estos individuos Indígenas, salen de su grupo a buscar el medio de subsistencia y es el caso de que al verse ignorante y sin conocimiento de la realidad económica que los rodea, son sujetos de continuas explotaciones; y en el momento en que sienten que su energía laboral no ha sido suficientemente retribuida, en ese momento surge la irritación de las personas y provoca una cierta violencia a través de la cual, el Indígena será el responsable de la comisión de algún delito y por supuesto que la defensa de sus Derechos no será bien llevada, esto en virtud de los diversos factores en su contra, como lo es el lenguaje mismo, que aún teniendo traductor, no es lo mismo el poder expresar uno mismo su sentir, y su pensar.

14.- De lo anterior, se desprende la urgente necesidad de darle a los pueblos indígenas la posibilidad de una Integración; de que olviden sus sentimientos de venganza hacia la Sociedad común y traten de integrarse a ella cooperando y a la vez, por que no, compitiendo con la misma; estableciendo una mejor participación económica dentro de la comunidad en general, tanto para el bienestar de ellos mismos, como de sus semejantes.

BIBLIOGRAFIA

=====

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO: "Derecho Constitucional Mexicano"; Séptima Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1989.

CORDERO AVENDAÑO DE DURAN, CARMEN: "Contribución al Derecho Consuetudinario de los Triquis"; Edit. Instituto de Administración Pública de Oaxaca, México, 1977.

DI TULLIO, BENIGNO: "Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense"; Edit. Aguilar, Madrid, España, 1976.

GOLDSTEIN, RAUL: "Diccionario de Derecho Penal y Criminológico"; Segunda Edición. Edit. ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 1983

GOMEZ, MAGDA: "Derecho Consuetudinario Indígena, dentro de: México Indígena, Costumbre Jurídica"; Revista del Instituto Nacional Indigenista, Núm. 25, México, 1988.

GOMEZJARA, FRANCISCO: "Sociología"; Décima Segunda Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1989.

HAMEL RAINER, ENRIQUE: "Costumbre Jurídica y Lenguaje"; México Indigenista Costumbre Jurídica, Revista del I.N.I. Núm. 32, México, 1989, pag. 19.

HERNANDEZ, RAMON: "La educación Indígena; dentro de"; Edit. Instituto Nacional Indigenista, 40 años, México, 1989.

HERVADA, JAVIER: "Introducción Crítica al Derecho Natural"; Editora de Revistas, México, 1985.

HOROWITZ, IRWING LOUIS : "Fundamento de Sociología Política"; Primera Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

HUERTA RIOS, CESAR: "Organización Sociopolítica de una minoría Nacional"; Primera Edición, Edit. Instituto Nacional Indigenista, México, 1981.

MACIAS C. , BERTHA DEL CARMEN: "Cronología Fundamental de la Historia de México"; Segunda Edición, Edit. del Magisterio, México, 1970.

MEJIA PIÑEROS, MA. CONSUELO Y SARMIENTO SILVA, SERGIO: "La lucha Indígena: Un reto a la Ortodoxia"; Segunda Edición, Edit. Siglo XXI, Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1991.

- NODARSE, JOSE "Elementos de Sociología". Trigésima Primera Edición, Edit. Selector, México, 1989
- ORDOÑEZ CIFUENTES, JOSE EMILIO. "Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios"; Primera Edición. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993
- PINA VARA, RAFAEL DE: "Diccionario de Derecho"; Décima Segunda Edición Edit. Porrúa, S.A. México, 1980.
- PRATT FAIRCHILD, HENRY: "Diccionario de Sociología", Décima Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1984
- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL: "Lecciones de Filosofía del Derecho"; Décima Edición. Edit. JUS, México, 1979.
- RECASENS SICHES, LUIS: "Sociología"; Vigésima Primera, Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1993.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS: "Criminología"; Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1993
- SECCO ELLAURI, OSCAR: "Los tiempos modernos y contemporáneos". Cuarta Edición, Edit. Capeluz, Buenos Aires, Argentina 1965

SENIOR, ALBERTO: "Sociología". Décima Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1993

STAVENHAGEN, RODOLFO "Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina"; Primera Edición, Edit. El Colegio de México, México, 1989.

VEIGA DE CARVALHO, HILARIO: "Compendio de Criminología"; Edit. Buschtahki, Sao Paulo, Brasil, 1973.

LEYES, CONVENIOS Y
HEMEROGRAFIA
=====

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; 103ª.
Edición, Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.

"CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL". 60a Edición. Edit. Porrúa,
S.A. México, 1993.

"LEY DE LA REFORMA AGRARIA"; Editorial PAC. MEXICO, 1994.

"CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES
INDEPENDIENTES"; Edit. Organización Internacional del Trabajo,
México, 1989.

"LAS COSTUMBRES JURIDICAS DE LOS INDIGENAS EN MEXICO". Edit.
Instituto Nacional Indigenista, México, 1993.

"INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, 30 AÑOS DESPUES". Edit. Instituto
Nacional Indigenista, México, 1978.

"**PERSPECTIVAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN MEXICO**"; Segunda Edición, Edit. Sedesol-I.N.E.-Solidaridad, México, 1993.

"**CONSULTA ESTATAL PARA EL PROGRESO 1992-1998 - OAXACA**"; Editada por el Gobierno del Estado de Oaxaca, México, 1993.

"**1789-1989; BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO**"; Editada por la Secretaría de Gobernación, México, 1989.

"**LAS COSTUMBRES JURIDICAS DE LOS INDIGENAS EN MEXICO**"; Varios Autores, Primera Edición, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.

"**DOCUMENTO E6CN4/SUB.2/1992/33**"; de la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, México, 1992.

"**DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**"; Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, México, 1992.

"MEMORIA DE LA ZONA MIXE; EN EL ESTADO DE OAXACA"; Programa de atención a Comunidades Indígenas, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Proyecto 91/24-1991, México, 1991.